CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-6355-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR
BARRANCO, LIMA, LIMA

"A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRIS LIMA SUR, PERIODOS 2024 Y 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

TOMO I DE XVI

26 DE JUNIO DE 2026

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0032026263550 0

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-6355-AC

"A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRIS LIMA SUR, PERIODOS 2024 Y 2025"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	4
	1.5 Notificación de desviación de cumplimiento	6
	1.6 Aspecto relevante	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	13
	1. LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRIS LIMA SUR EJECUTARON EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN MEDIANTE CONTRATACIONES SUCESIVAS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A TRATARSE DE UNA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, RECURRENTE Y PREVISIBLE, SIN EFECTUAR SU PROGRAMACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES NI REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE; SITUACIÓN QUE CONFIGURÓ EL FRACCIONAMIENTO PROHIBIDO POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMITANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, DURANTE LOS PERÍODOS 2024 Y 2025.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	50
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	50
VI.	CONCLUSIONES	50
VII.	RECOMENDACIONES	52
VIII.	APÉNDICES	53

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2026-2-6355-AC

"A LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARA LAS SEDES ADMINISTRATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS DE SALUD BAJO LA JURISDICCIÓN DE LA DIRIS LIMA SUR, PERIODOS 2024 Y 2025"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2025 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur - (Diris Lima Sur), es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCC con la orden de servicio n.° 2-6355-2026-001, iniciado mediante Oficio n.° D000121-2026-OCI-DIRISLS de 27 de febrero de 2026 y Oficio n.° D000203-2026-OCI-DIRISLS de 14 de mayo de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de vigilancia para los establecimientos de salud y sedes administrativas (oficinas y almacenes) bajo la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de salud Lima Sur, durante los períodos 2024 y 2025 se efectuó conforme a la normativa y disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos

1. Determinar si la contratación del servicio de vigilancia para los establecimientos de salud y sedes administrativas (oficinas y almacenes) de la Diris Lima Sur, durante los períodos 2024 y 2025, se planificó conforme a la normativa y disposiciones internas aplicables.

2. Determinar si la ejecución del servicio de vigilancia para los establecimientos de salud y sedes administrativas (oficinas y almacenes) de la Diris Lima Sur, durante los períodos 2024 y 2025, se realizó conforme a la normativa y disposiciones internas aplicables y si, generó pérdidas de bienes muebles patrimoniales y/o gastos adicionales.

1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (Diris Lima Sur) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud cuya misión es garantizar la atención oportuna y adecuada de las prestaciones de servicios de salud a la población usuaria, así como desarrollar acciones en materia de salud pública e intervenciones sanitarias, emergencia y desastres, docencia e investigación, fortaleciendo la capacidad resolutiva dentro del ámbito

de su competencia[1]. En el desarrollo de sus funciones, la Entidad tiene a su cargo la gestión de establecimientos de salud, sedes administrativas y almacenes, cuya operación requiere la implementación de medidas orientadas a garantizar la seguridad de las instalaciones, la protección de bienes patrimoniales, equipos biomédicos, medicamentos, documentos institucionales, usuarios y personal que desarrolla actividades asistenciales y administrativas.

En dicho contexto, el servicio de vigilancia constituye una prestación de carácter relevante y permanente para la Entidad, en tanto contribuye a la continuidad operativa de los servicios de salud y al adecuado resguardo de los recursos públicos bajo su administración. Dichas actividades comprenden, entre otras, el control de accesos, la vigilancia preventiva de instalaciones y el apoyo en las labores de protección y resguardo de personas y bienes en los establecimientos de salud y sedes administrativas bajo la jurisdicción de la Diris Lima Sur.

Como antecedente relevante, se identificó que la Entidad convocó el Concurso Público n.° CP-SM-004-2022-DIRIS-LS-1 para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes administrativas y almacenes de la Diris Lima Sur", evidenciándose que la Entidad reconoció la necesidad de atender dichas prestaciones mediante un procedimiento de selección orientado a la contratación de un servicio especializado. No obstante, dicho procedimiento fue declarado nulo de oficio y, posteriormente se continuó atendiendo la necesidad vinculada al servicio de vigilancia mediante contrataciones individuales formalizadas a través de órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios.

En atención a ello, la presente auditoría tiene como materia de control los actos administrativos, presupuestales, contractuales y operativos relacionados con la planificación, programación, contratación y ejecución del servicio de vigilancia en los establecimientos de salud y sedes administrativas de la Diris Lima Sur, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 31 de diciembre de 2025.

Para efectos de la auditoría, se consideró como universo de evaluación la contratación por locación del servicio de vigilancia registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, identificándose la emisión de tres mil novecientas ocho (3 908) órdenes de servicio a favor de seiscientos dos (602) locadores, por un importe total ascendente a S/ 10 305 671,99.

Materia Comprometida

La materia comprometida está constituida por los actos de gestión, actuaciones administrativas y contrataciones efectuadas por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (Diris Lima Sur) para la prestación del servicio de vigilancia en establecimientos de salud de su jurisdicción - del primer nivel de atención con categoría I-4 - durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, particularmente aquellos vinculados con la programación de necesidades, inclusión en los instrumentos de planificación de contrataciones, determinación de la modalidad de contratación, formulación de requerimientos, emisión de órdenes de servicio y ejecución de las prestaciones.

De la revisión efectuada a la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), se identificó que durante los periodos 2024 y 2025 la Entidad efectuó la contratación de seiscientos dos (602) locadores mediante tres mil novecientas ocho (3

[1] Conforme al artículo 2° del Manual de Operaciones de las Redes Integradas de Salud Lima Metropolitana, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017.

908) órdenes de servicio para la prestación del servicio de vigilancia, por un importe total ascendente a S/ 10 305 671,99.

En atención a los objetivos del servicio de control y a los criterios de materialidad, relevancia y riesgo, se seleccionó para evaluación una muestra conformada por quinientas veintiocho (528) órdenes de servicio; de las cuales, doscientos setenta y cinco (275) corresponden al período 2024 y doscientos cincuenta y tres (253) al período 2025, por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), correspondientes a la contratación del servicio de vigilancia en establecimientos de salud de categoría I-4 que brindan atención asistencial las 24 horas del día - catorce (14) Centros Maternos Infantiles (CMI) - por un importe total de S/ 1 435 189,00, las cuales fueron analizadas respecto de su programación, sustento, modalidad de contratación, ejecución y cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado y disposiciones internas aplicables.

La evaluación comprende las actuaciones desarrolladas por las dependencias y servidores que intervinieron en la gestión de dichas contrataciones, incluyendo la identificación y programación de necesidades, la formulación de requerimientos y términos de referencia, la determinación de los mecanismos de contratación aplicables, la emisión de órdenes de servicio, la ejecución presupuestal y las acciones de supervisión relacionadas con las prestaciones contratadas, de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado y las disposiciones internas vigentes.

Alcance

La auditoría de cumplimiento "A la contratación y ejecución del Servicio de Vigilancia para las sedes administrativas y establecimientos de Salud bajo la jurisdicción de la Diris Lima Sur, periodos 2024 y 2025", comprendió la revisión de los actos administrativos y actuaciones relacionadas con la contratación y ejecución del servicio de vigilancia en los **establecimientos de salud bajo la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur** (Diris Lima Sur), durante el periodo comprendido del **1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025**, incluyendo a las unidades orgánicas vinculadas a la planificación, contratación y ejecución del servicio, tales como la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Administración, las áreas usuarias y demás dependencias que participaron en las actuaciones materia de evaluación, dentro del ámbito geográfico correspondiente a la jurisdicción de la Diris Lima Sur.

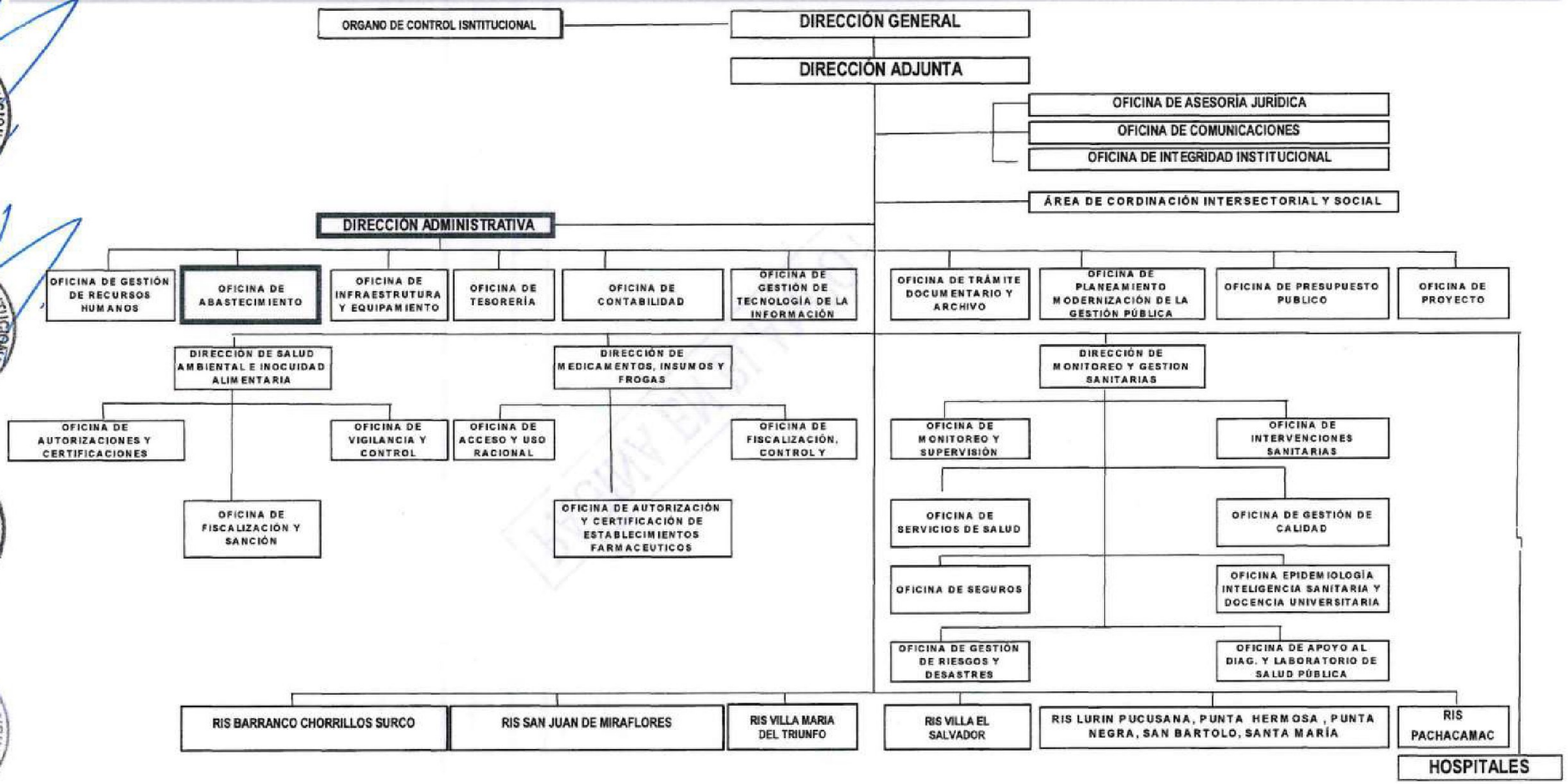
1.4 De la entidad

La Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (en adelante Diris Lima Sur y/o Entidad) es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud - Minsa, que opera, gestiona y articula los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en salud, conformando para ellos redes integradas de salud, las cuales incluyen a los establecimientos de salud de primer nivel de atención.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

Gráfico n.° 1

ORGANIGRAMA DE LA DIRIS LIMA SUR



Fuente: Resolución Directoral n.° 1487-2023-DIRIS LS/DG de 30 de diciembre de 2023.

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento.

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Complimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 9 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría[2], se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, es necesario precisar que en determinados casos se presentaron situaciones que imposibilitaron la notificación por dicha vía, debido a inconvenientes relacionados con la operatividad del sistema de casilla electrónica, pese a encontrarse habilitada, así como por la falta de activación de la casilla electrónica por parte de algunos servidores comprendidos en la comunicación. En atención a dichas circunstancias y conforme a la excepción prevista en la normativa aplicable para aquellos supuestos en los que no resulta posible efectuar la notificación mediante casilla electrónica, se procedió a realizar la notificación de manera física, dejando constancia de ello, a fin de garantizar el conocimiento de los hechos comunicados y el ejercicio del derecho de presentar comentarios y aclaraciones correspondientes **(Apéndice n.° 21).**

1.6 Aspecto relevante

Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se identificó que, en cinco (5) Centros Maternos Infantiles (CMI) comprendidos en la muestra seleccionada, correspondientes a los establecimientos César López Silva, San Genaro de Villa, Manuel Barreto, Villa María del Triunfo y San José, bajo la jurisdicción de la DIRIS Lima Sur, se reportaron hechos relacionados con la sustracción y hurto de bienes patrimoniales institucionales ocurridos durante los años 2024 y 2025.

Entre los hechos comunicados se encuentran la sustracción de equipos informáticos, impresoras, equipos biomédicos e instrumentos médicos, así como la pérdida de bienes asignados a diversas áreas asistenciales y administrativas, afectando bienes necesarios para el desarrollo de las actividades institucionales vinculadas a la prestación de los servicios de salud. Los eventos identificados se detallan a continuación:

Cuadro n.° 1
Bienes patrimoniales reportados por hechos de sustracción, robo y hurto en los CMI

Ítem	Denominación	Código Patrimonial	Causal
1	Unidad Central de proceso - CPU	740899504774	Sustracción
2	Tensiómetro	-	Sustracción
3	Banquito Metálico	536406210093	Sustracción
4	Banquito Metálico	536406210094	Sustracción
5	Impresora a inyección de tinta	740832000154	Hurto
6	Monitor a color de 23.8 in	740877001459	Hurto
7	Teclado - Keyboard	-	Hurto
8	Unidad Central de Proceso - CPU	740899505461	Hurto
9	Mouse	-	Hurto

[2] Conforme lo dispuesto en el Memorando n.° 000328-2025-CG/VCG de 30 de octubre de 2025, que dispuso la suspensión brindado del Sistema eCasilla-CGR como consta en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC publicado el 29 de octubre de 2025 por lo que se realizarán o gestionaran las notificaciones correspondientes conforme a la normativa específica, debiendo para ello aplicar, en lo que corresponde las modalidades de notificación establecidas en el TUO de la Ley n.° 27444.

Ítem	Denominación	Código Patrimonial	Causal
10	Monitor a color de 23.8 in	740877001460	Hurto
11	Teclado - Keyboard	-	Hurto
12	Unidad Central de proceso – CPU	740899505466	Hurto
13	Mouse	-	Hurto

Fuente: Resolución Administrativa n.° 186-2024-DA-DIRIS-LS de 10 de octubre de 2024, Resolución Administrativa n.° 156-2025-DA-DIRIS-LS de 17 de junio de 2025, Resolución Administrativa n.° D000004-2025-DA-DIRISLS de 9 de septiembre de 2025, Resolución Administrativa n.° 209-2025-DA-DIRIS-LS de 30 de setiembre de 2025, Nota Informativa n.° 307-2026-MJ-CMI-SJ-DIRIS-LS/MINSA de 27 de abril de 2026 y Oficio n.° 018-2026-MJ-CMI.CLS-RIS.VES-DIRIS LS., de 27 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 3).**
Elaborado por: Comisión auditoria

Los bienes involucrados en los hechos reportados de sustracción y hurto fueron dados de baja mediante los actos resolutivos correspondientes, siendo dichos eventos comunicados por los establecimientos de salud a través de la documentación pertinente y, en determinados casos, puestos en conocimiento de la autoridad policial **(Apéndice n.° 3).**

La ocurrencia de estos hechos constituye un aspecto relevante para la Entidad, en tanto los bienes patrimoniales institucionales se encuentran directamente vinculados al desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas en los establecimientos de salud, resultandos indispensables para garantizar la continuidad operativa y la adecuada prestación de los servicios de salud a la población usuaria.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que, las deficiencias identificadas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de los procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

2.1 AUSENCIA E INCONSISTENCIAS DOCUMENTARIAS IDENTIFICADAS EN LOS EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE SERVICIO QUE SUSTENTAN LA CONTRATACIÓN DE LOCADORES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA DIRIS LIMA SUR, SITUACIÓN QUE INCREMENTA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRAZABILIDAD, CONFIABILIDAD Y ADECUADA SUSTENTACIÓN DOCUMENTAL DE LAS CONTRATACIONES EFECTUADAS.

De la revisión selectiva efectuada a los expedientes de órdenes de servicio que sustentan la contratación de locadores para la prestación del servicio de vigilancia en los establecimientos de salud bajo la jurisdicción de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (Diris Lima Sur), correspondiente a los períodos 2024 y 2025, la Comisión Auditora advirtió la ausencia de documentos exigidos en los términos de referencia, documentos que carecen de las suscripciones correspondientes, documentación perteneciente a otros proveedores y documentación vinculada a servicios distintos al objeto de la contratación.

Las situaciones descritas evidencian debilidades en las actividades de control relacionadas con la revisión documentaria, validación del contenido mínimo y verificación de la documentación que integra los expedientes de contratación, aspectos vinculados con lo previsto en los numerales 3.8 (Documentación), 3.9 (Revisión de Procesos, Actividades y Tareas) y 5.1.1 (Procedimientos de Autorización y Aprobación) de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, orientadas a

asegurar que la documentación institucional sea elaborada, registrada, organizada, conservada y disponible de manera adecuada para respaldar las actuaciones de la entidad.

La permanencia de estas situaciones puede dar lugar a la incorporación de documentos no oficiales o carentes de validez formal, debilitando el sistema de control documental institucional y la adecuada sustentación documental de las actuaciones realizadas por la Entidad.

A continuación, se detallan las situaciones identificadas por establecimiento de salud y por expediente revisado:

Cuadro n.° 2
Ausencia e inconsistencias documentarias en los expedientes de las O/S- Locadores Servicio de Vigilancia, periodo 2024

N°	N° Exp. SIAF	Orden de Servicio					Ausencia e inconsistencias documentarias (**)								
		N°	Fecha de emisión	Proveedor	Monto S/	Establecimiento (*)	A	B	C	D	E	F	G	H	I
1	4424	3301	13/05/2024	Ramos Vilca Julinho Donizzetti	1 800,00	CMI San Genaro de Villa									X
2	4644	3481	15/05/2024	Martínez Pajuelo Jeans Pierre Eduardo	1 800,00	CMI San José				X					
3	4729	3550	16/05/2024	Becerra Campaña Cesar Ulises	1 800,00	CMI Villa María del Triunfo									X
4	4730	3551	16/05/2024	Briones Orellana Fabian Omar	1 800,00	CMI Villa María del Triunfo									X
5	4731	3552	16/05/2024	Mejia Arias Edwin Lizardo	1 800,00	CMI Villa María del Triunfo									X
6	6232	4687	13/06/2024	Ushiñahua Gonzales David Israel Felipe	1 800,00	CMI Lurín						X			X
7	6882	5215	19/06/2024	Curay Rios Ricardo Manuel	1 800,00	CMI Daniel Alcides Carrión	X								X
8	6883	5216	19/06/2024	Geronimo Meneses Michael Marquinho	1 800,00	CMI Daniel Alcides Carrión	X								X
9	5226	5223	19/06/2024	Agurto Ramírez Gustavo Enrique	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui	X								X
10	6888	5224	19/06/2024	González García José Eduardo	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui	X			X					X
11	6897	5233	19/06/2024	Tello Mejia Eloy De La Cruz	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui	X								X
12	6959	5236	19/06/2024	Chávez León Jorge Luis	1 800,00	CMI José Gálvez	X								X
13	8635	6695	16/07/2024	Taquiri Salazar Mateo	3 600,00	CMI Virgen del Carmen			X						
14	8858	7055	16/07/2024	Solis Alarcón Jhonny Jefferson	3 600,00	CMI Manuel Barreto				X					
15	11550	8846	13/09/2024	Salinas Covarrubias Benjamín Martin	1 800,00	CMI San Genaro de Villa					X				
16	17557	13907	19/12/2024	Vásquez Torres Armando Gustavo	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui		X					X		
17	17558	13908	19/12/2024	Alvarado Nazario Víctor Giovanny	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui		X					X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI · DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO (A) · DIRIS LIMA SUR

N°	N° Exp. SIAF	Orden de Servicio					Ausencia e inconsistencias documentarias (**)								
		N°	Fecha de emisión	Proveedor	Monto S/	Establecimiento (*)	A	B	C	D	E	F	G	H	I
18	17562	13912	19/12/2024	Lizarme Ortega Raúl Rubén	1 800,00	CMI José Gálvez		X					X		X
19	17566	13916	19/12/2024	Torres Vega Jordán	1 800,00	CMI José Gálvez		X					X		
20	17567	13917	19/12/2024	Vigo Núñez Anthony Giammarcos	1 800,00	Centro Materno Infantil José Gálvez		X					X		X
21	17569	13919	19/12/2024	Villarreal Sánchez Michael Ernesto	1 800,00	CMI José Gálvez		X					X		
22	17575	13925	19/12/2024	Rios Torres Edmundo	1 800,00	CMI Villa María del Triunfo		X					X		
23	17577	13927	19/12/2024	Llauri Pillaca Luis Alonso	1 800,00	CMI Villa María del Triunfo		X					X		
24	18291	14508	23/12/2024	Francia Yupanqui Pedro Delfin	1 800,00	CMI Manuel Barreto							X	X	
25	18315	14568	23/12/2024	Castañeda Ramírez Manuel Alberto	1 800,00	CMI Ollantay							X		X
26	18320	14574	23/12/2024	Navarro Lázaro Elías Joel	780,00	CMI Ollantay					X		X		
27	18334	14635	23/12/2024	Fernández Pelaes Julio Arturo	1 800,00	CMI Buenos Aires De Villa				X					
28	18394	14711	23/12/2024	Luna Pereda Luis Manuel	1 800,00	CMI Daniel Alcides Carrión					X				

Fuente: Órdenes de servicios emitidas por la Oficina de Abastecimiento de la Diris LS para el periodo 2024.
Elaborado por: Comisión auditoria

Leyenda
(*) CMI: Centro Materno Infantil.
(**)
A: No se adjunta el Requerimiento que sustenta la contratación del servicio.
B: El Informe de requerimiento del encargado de Limpieza y Vigilancia se encuentra incompleto.
C: El Formato N° 01: Términos de referencia para la contratación de locadores carece de la firma del Jefe del Establecimiento de Salud.
D: No se acredita la experiencia mínima requerida en los TDR de un (1) año.
E: No se adjunta el Certificado de estudios requerido en los TDR.
F: No se adjunta el Formato N° 5: Declaración jurada sobre prohibiciones e incompatibilidades.
G: No se adjunta el Recibo por Honorarios.
H: El Acta de conformidad y el Informe de actividades corresponden a una persona distinta al proveedor contratado.
I: Otras inconsistencias documentarias
- El Formato N° 01: Términos de referencia para la contratación de locadores, corresponde al servicio de limpieza y mantenimiento, no guardando relación con el servicio de vigilancia contratado.
- El Anexo N° 05: Solicitud de modificación del cuadro multianual de necesidades, corresponde al servicio de limpieza y mantenimiento, no guardando relación con el servicio de vigilancia contratado.
- El Anexo N° 06: Aprobación de modificación del cuadro multianual de necesidades, corresponde al servicio especializado en ejecución contractual, no guardando relación con el servicio de vigilancia contratado.
- El Anexo N° 06: Aprobación de modificación del cuadro multianual de necesidades, no corresponde al establecimiento de salud
- La Orden de Servicio contiene firma del responsable de Abastecimiento y conformidad sin consignar sin sello u otro elemento que permita identificar al servidor o funcionario responsable.

Del análisis realizado a veintiocho (28) expedientes de órdenes de servicio revisados correspondientes al período 2024, se identificaron ausencias e inconsistencias documentarias relacionadas, principalmente, con la falta de requerimientos que sustenten la contratación, informes de requerimiento incompletos, ausencia de documentación que acredite la experiencia mínima exigida en los términos de referencia, falta de certificados de estudios y de recibos por honorarios. Asimismo, se advirtió la incorporación de documentos que no guardan relación con el servicio de vigilancia contratado, tales como términos de referencia, solicitudes o aprobaciones de modificación del Cuadro Multianual de Necesidades correspondientes a otros servicios o establecimientos de salud. De igual forma, se identificaron expedientes que contienen documentación correspondiente a otra persona o documentos que carecen de las firmas requeridas para su validación.

Cuadro n.° 3
Ausencia e inconsistencias documentarias en los expedientes de las O/S-Locadores Servicio de Vigilancia, periodo 2025

N°	N° Exp. SIAF	Orden de Servicio					Ausencia e inconsistencias documentarias (**)						
		N°	Fecha de emisión	Proveedor	Monto S/	Establecimiento (*)	A	B	C	D	E	F	G
1	954	887	31/01/2025	Gerónimo Meneses Michael Marquinho	1 800,00	CMI Daniel Alcides Carrión							X
2	963	896	31/01/2025	González García José Eduardo	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui		X					
3	6102	4620	16/04/2025	Fernández Pelaes Julio Arturo	5 400,00	CMI Buenos Aires De Villa		X	X	X	X		
4	6103	4621	16/04/2025	Orrego Albrizzio Ricardo Javier	5 400,00	CMI Buenos Aires De Villa	X	X	X	X	X		
5	6106	4624	16/04/2025	Mendoza Tello Juan Andrés Giovanni	5 400,00	CMI San Genaro De Villa		X	X	X	X		
6	6108	4626	16/04/2025	Ramos Vilca Julinho Donizzetti	5 400,00	CMI San Genaro De Villa		X					
7	6145	4663	16/04/2025	Ushiñahua Gonzales David Israel Felipe	5 400,00	CMI Lurín		X	X	X	X		
8	6296	4814	22/04/2025	Bautista López Bernardo	5 400,00	CMI Manuel Barreto		X	X	X	X		
9	6297	4815	22/04/2025	Francia Yupanqui Pedro Delfin	5 400,00	CMI Manuel Barreto		X	X		X		
10	6301	4819	22/04/2025	Solís Alarcón Jhonny Jefferson	5 400,00	CMI Manuel Barreto		X	X	X	X		
11	6303	4821	22/04/2025	Reategui Vera Harold	5 400,00	CMI Manuel Barreto		X	X	X	X		
12	6305	4823	22/04/2025	Sauñe Cárdenas Jean Piere	5 400,00	CMI Ollantay		X	X	X	X		
13	6308	4826	22/04/2025	Cuenca Torres José Luis	5 400,00	CMI Ollantay		X	X	X	X		
14	6312	4830	22/04/2025	Peves Donayre José Luis	5 400,00	CMI Ollantay		X	X	X	X		
15	6313	4831	22/04/2025	Castañeda Ramírez Manuel Alberto	5 400,00	CMI Ollantay		X	X	X	X		
16	6314	4832	22/04/2025	Navarro Lázaro Elías Joel	5 400,00	CMI Ollantay		X	X	X	X		
17	6461	4933	24/04/2025	Lizarme Ortega Raúl Rubén	5 400,00	CMI José Gálvez		X	X	X	X		
18	6465	4937	24/04/2025	Torres Vega Jordàn	5 400,00	CMI José Gálvez		X	X	X	X		
19	6467	4939	24/04/2025	Vilela Falcon Darwin	5 400,00	CMI José Gálvez		X	X	X	X		
20	6468	4940	24/04/2025	Villarreal Sánchez Michael Ernesto	5 400,00	CMI José Gálvez		X	X	X	X		
21	6471	4943	24/04/2025	Vega Carrión William Eddy	5 400,00	CMI Tablada De Lurín		X	X	X	X		
22	6474	4946	24/04/2025	Temoche Martínez Gian Calet	5 400,00	CMI Tablada De Lurín		X	X	X	X		
23	6475	4947	24/04/2025	Becerra Campaña Cesar Ulises	5 400,00	CMI Villa María Del Triunfo		X	X	X	X		
24	6476	4948	24/04/2025	Briones Orellana Fabian Omar	5 400,00	CMI Villa María Del Triunfo		X	X	X	X		
25	6547	4954	24/04/2025	Llauri Pillaca Luis Alonso	5 400,00	CMI Villa María Del Triunfo		X	X	X	X		
26	6480	5025	24/04/2025	Malca Becerra Juan Fernando	5 400,00	CMI Cesar López Silva		X	X	X	X		
27	6491	5036	24/04/2025	Becerra Pacheco Gina Katerin	5 400,00	CMI San José		X	X	X	X		
28	6492	5037	24/04/2025	Cruz Pajuelo Brayan	5 400,00	CMI San José		X	X	X	X		
29	9870	7315	15/08/2025	Lázaro Gutiérrez Ronald Alexander	1 800,00	CMI Buenos Aires De Villa		X	X	X	X		
30	9880	7325	15/08/2025	Blas Durand Julio Antonio	1 800,00	CMI Virgen Del Carmen		X	X	X	X		
31	9881	7326	15/08/2025	Bazo Alejandro Benigno Fidel	1 800,00	CMI Virgen Del Carmen		X	X	X	X		
32	9882	7327	15/08/2025	Taquiri Salazar Mateo	1 800,00	CMI Virgen Del Carmen		X	X	X	X		
33	10132	7548	19/08/2025	Gerónimo Meneses Michael Marquinho	1 800,00	CMI Daniel Alcides Carrión		X	X		X		
34	10136	7552	19/08/2025	Manrique Córdova Manuel Del Piero	1 800,00	CMI Daniel Alcides Carrión		X	X		X		
35	10137	7553	19/08/2025	Gonzales Aguilar Jesús David	1 800,00	CMI Daniel Alcides Carrión			X	X			
36	10140	7556	19/08/2025	Cruz Pajuelo Jim	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui		X	X	X	X		
37	10141	7557	19/08/2025	Montesinos Morales Jean Pierre	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui		X	X	X	X		

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO (A) DIRIS LIMA SUR

N°	N° Exp. SIAF	Orden de Servicio					Ausencia e inconsistencias documentarias (**)						
		N°	Fecha de emisión	Proveedor	Monto S/	Establecimiento (*)	A	B	C	D	E	F	G
38	10150	7566	19/08/2025	Tello Mejía Eloy De La Cruz	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui		X	X	X	X		
39	10151	7567	19/08/2025	Vásquez Torres Armando Gustavo	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui				X			
40	10152	7568	19/08/2025	Alvarado Nazario Victor Giovanny	1 800,00	CMI José Carlos Mariátegui		X	X	X	X		
41	11120	8262	16/09/2025	Pachioni Retamozo Diego Armando	1 800,00	CMI Buenos Aires De Villa		X	X	X	X		
42	11528	8772	19/09/2025	Macizo Gómez Richard David	1 800,00	CMI Ollantay			X			X	
43	14466	10949	16/10/2025	Mejía Arias Edwin Lizardo	3 600,00	CMI Villa María Del Triunfo		X	X	X	X		
44	14461	10950	16/10/2025	Ríos Torres Edmundo	3 600,00	CMI Villa María Del Triunfo		X	X	X	X		

Fuente: Órdenes de servicios emitidas por la Oficina de Abastecimiento de la Diris LS para el periodo 2024.
Elaborado por: Comisión auditoria

Leyenda
(*) CMI: Centro Materno Infantil
(**)
A: El Anexo N°5: Solicitud de modificación del cuadro multianual de necesidades, carece de firma del área usuaria.
B: No se acredita la experiencia mínima requerida en los TDR un (1) año.
C: No se adjunta el Certificado de estudios requerido en los TDR.
D: No se adjunta Declaración Jurada de Domicilio requerido en los TDR.
E: No se adjunta la Copia de DNI.
F: Los Formatos N°s 2, 3, 4 y 5 presentados por el proveedor carecen de firma.
G: La Orden de Servicio en la parte de ordenación del servicio carece de la firma del responsable de adquisiciones.

Del análisis realizado a cuarenta y cuatro (44) expedientes de órdenes de servicio revisados correspondientes al período 2025, se identificaron ausencias e inconsistencias documentarias relacionadas principalmente con la falta de documentación exigida en los términos de referencia para la contratación de locadores del servicio de vigilancia. Entre las situaciones más recurrentes se advirtió la falta de documentación que acredite la experiencia mínima requerida, la ausencia de certificados de estudios, declaraciones juradas de domicilio y copias del documento nacional de identidad. Asimismo, se identificaron expedientes que contienen documentos sin las firmas requeridas para su validez, así como una orden de servicio que carece de la firma del responsable de adquisiciones y documentación vinculada a modificaciones del Cuadro Multianual de Necesidades sin la suscripción del área usuaria.

Las situaciones identificadas evidencian la existencia de ausencias e inconsistencias documentarias recurrentes en los expedientes revisados, relacionadas con la falta de documentación exigida para la contratación, la no acreditación de requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia y la incorporación de documentos que no guardan relación con el objeto contractual, lo que refleja debilidades en los mecanismos de revisión, validación y control documental implementados por la Entidad.

Al respecto, la normativa aplicable establece lo siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(..)
 III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares

establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la Entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la Entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta

conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la Entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la Entidad. Se fundamente sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)".

La situación descrita evidencia deficiencias en las actividades de control relacionadas con la revisión, validación, integración y custodia de la documentación que conforma los expedientes de contratación de locadores para la prestación del servicio de vigilancia en los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Sur durante los períodos 2024 y 2025, situación que incrementa el riesgo de afectar la trazabilidad, confiabilidad y adecuada sustentación documental de las contrataciones efectuadas.

La situación identificada se originó debido a debilidades en los mecanismos de control documentario previo para la revisión, validación y verificación de la documentación que conforma los expedientes de órdenes de servicio para la contratación de locadores del servicio de vigilancia, los cuales no permitieron asegurar el cumplimiento integral de los requisitos documentarios establecidos en los términos de referencia y disposiciones internas aplicables, la correspondencia de la documentación con el objeto contractual y la integridad del expediente antes de la tramitación y formalización de las contrataciones.

III. OBSERVACIÓN

3.1 LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRIS LIMA SUR EJECUTARON EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN MEDIANTE CONTRATACIONES SUCESIVAS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A TRATARSE DE UNA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, RECURRENTE Y PREVISIBLE, SIN EFECTUAR SU PROGRAMACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES NI REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE; SITUACIÓN QUE CONFIGURÓ EL FRACCIONAMIENTO PROHIBIDO POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMITANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, DURANTE LOS PERÍODOS 2024 Y 2025.

Como resultado de la revisión efectuada a la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y de la documentación proporcionada por la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (en adelante, Diris Lima Sur o Entidad), respecto al servicio de vigilancia correspondiente a los periodos 2024 y 2025, se identificó un universo de tres mil novecientas ocho (3 908) órdenes de servicio, por un importe total ascendente a S/ 10 305 671,99, mediante las cuales se efectuó la contratación de seiscientos dos (602) locadores de servicios para ejecutar el servicio de vigilancia.

Del referido universo, se efectuó una revisión selectiva de quinientas veintiocho (528) órdenes de servicio, por un importe total de S/ 1 435 189,00, correspondientes a establecimientos de salud de primer nivel de atención con categoría I-4 bajo la jurisdicción de la Diris Lima Sur, evidenciándose que la Dirección Administrativa y la Oficina de Abastecimiento de la Entidad ejecutaron de manera

permanente y continua el servicio de vigilancia mediante sucesivas contrataciones individuales emitidas a favor de personas naturales por montos individuales menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), pese a tratarse de una necesidad institucional de carácter permanente, recurrente y previsible vinculada a la seguridad y resguardo de establecimientos de salud.

Asimismo, se evidenció que la Entidad no efectuó la programación de dichas contrataciones en el Plan Anual de Contrataciones de los años 2024 y 2025, ni realizó los procedimientos de selección correspondientes conforme a la normativa de contrataciones del Estado, pese a contar con financiamiento presupuestal y requerimientos permanentes emitidos por las áreas usuarias.

En ese contexto, la Entidad transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 15°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 40° y 53° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como de los artículos 5°, 28°, 34°, 50° y 53° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 41°, 42°, 44°, 45°, 46° y 126° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y modificatorias, relacionados con la programación de contrataciones, prohibición de fraccionamiento, actuaciones preparatorias y determinación del procedimiento de selección correspondiente.

Del mismo modo, se soslayó lo establecido en el artículo 14° de la Ley n.° 31953 y el artículo 14° de la Ley n.° 32185, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, respectivamente, mediante las cuales se establecieron los montos aplicables para la determinación de los procedimientos de selección en la contratación de servicios. Igualmente, se inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", la Directiva n.° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur" y la Directiva n.° 001-2020-DG-DIRIS LS/MINSA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", referidas a la programación integral de necesidades, formulación y ejecución del PAC, así como a la obligación de verificar que las contrataciones menores no constituyan supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y cuantía de la contratación.

La situación expuesta configuró el fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado, limitando la transparencia, competencia y libre concurrencia en las contrataciones públicas, durante los periodos 2024 y 2025.

Los hechos antes citados, se describen a continuación:

Antecedentes y la naturaleza permanente del servicio de vigilancia

De la revisión efectuada a la información registrada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (en adelante, SEACE), se advierte que en el año 2019 la Diris Lima Sur convocó la Adjudicación Simplificada n.° 19-2019-DIRIS-LS, denominada "***Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia de Local para la Diris LS***", orientada a la contratación de una empresa especializada para la prestación del servicio de vigilancia institucional. Como resultado del referido procedimiento de selección, se suscribió el Contrato n.° 080-2019-DIRIS LS de 23 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 4),** con la empresa Jahir Service Company S.A.C., para

la ejecución del citado servicio por el plazo de **doce (12) meses** y por un importe total ascendente a **S/ 130 256,90.**

Asimismo, de la revisión a las bases administrativas[3] y del citado Contrato **(Apéndice n.° 4)**, se observa que la propia Entidad reconoció que el servicio de seguridad y vigilancia respondía a una necesidad institucional de carácter permanente y continuo, al establecer que la prestación del referido servicio se efectuaría por el periodo **de un (1) año o de doce (12) meses**.

Posteriormente, se identificó el Concurso Público n.° CP-SM-004-2022-DIRIS-LS-1 denominado ***"Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes administrativas y almacenes de la Diris Lima Sur"***, el cual contemplaba la contratación del servicio por un periodo de **setecientos treinta (730) días calendario** y por un valor referencial ascendente a **S/ 3 559 689,60**; no obstante, mediante Resolución Directoral n.° 101-2023-DIRIS-LS/DG[4] **(Apéndice n.° 5)**, dicho procedimiento de selección fue declarado nulo de oficio al haberse advertido la inobservancia de disposiciones previstas en la normativa de contrataciones del Estado, disponiéndose la retroacción del procedimiento hasta la etapa de actos preparatorios, sin que posteriormente se evidencie la continuidad del referido procedimiento de selección.

Del mismo modo, en las bases administrativas[5] del citado Concurso Público, se aprecia que la Entidad requirió la prestación del servicio, por un periodo de **setecientos treinta (730) días calendario**; aspecto que evidencia la continuidad, permanencia y previsibilidad de la necesidad institucional vinculada al resguardo y seguridad de los establecimientos de salud, sedes administrativas y bienes patrimoniales bajo el ámbito de la Diris Lima Sur.

En ese contexto, los plazos establecidos en ambos procedimientos de selección resultan concordantes con la normativa de contrataciones del Estado, la cual establece que, tratándose de servicios rutinarios u operacionales que se realicen de manera continua o periódica, su contratación no puede ser menor a un (1) año[6].

Asimismo, el Decreto Legislativo n.° 1213[7] establece que el servicio de vigilancia privada constituye una actividad preventiva[8] orientada a garantizar la seguridad y resguardo de personas, bienes e instalaciones, debiendo ser prestado por empresas especializadas[9] debidamente autorizadas para la protección de bienes públicos o privados y la integridad física de las personas; condiciones que guardan relación con los requisitos establecidos por la propia Entidad en los

[3] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=b39e291c-3e9c-4d0c-86b5-e255b22d4435&ptoRetorno=LOCAL#

[4] **Resolución Directoral n.° 101-2023-DIRIS-LS/DG** de 15 de febrero de 2023, mediante la cual se declara la nulidad del Concurso Público n.° CP-SM-004-2022-DIRIS-LS-1, denominado *"Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes administrativas y almacenes de la DIRIS Lima Sur"*, por la utilización de bases estándar no vigentes y la inobservancia de la normativa de contrataciones del Estado.

[5] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=1099356d-484a-4c2a-82cc-bfb253d5584c&ptoRetorno=LOCAL

[6] Conforme a lo señalado en el numeral 126.2 del artículo 126 "Requerimiento" del Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que señala:
"(...)
126.2 Los requerimientos de bienes o servicios rutinarios u operacionales, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica, no puede ser menor a un año. (...)"

[7] Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada, publicado el 24 de setiembre de 2015.

[8] Conforme a lo señalado en el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo n.° 1213:
"CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
Artículo 1.- Objeto
(...)
1.2. *Los servicios de seguridad privada tienen carácter preventivo y complementarios a la función de la Policía Nacional del Perú, que coadyuvan a la seguridad ciudadana."*

[9] Conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Legislativo n.° 1213, respecto al servicio de vigilancia privada:
"Artículo 9.- Servicio de Vigilancia Privada
El servicio de vigilancia privada es prestado por empresas especializadas, que tienen por finalidad la protección de la vida e integridad física de las personas y la seguridad de bienes públicos o privados, con o sin desplazamiento del personal de seguridad. La prestación de este servicio puede ser brindada con armas de fuego".

procedimientos de selección previamente descritos, mediante los cuales se requirió la contratación de empresas especializadas autorizadas para la prestación integral del servicio de seguridad y vigilancia institucional.

En consecuencia, de los antecedentes expuestos se evidencia que la Entidad identificó y reconoció de manera previa y reiterada que el servicio de seguridad y vigilancia constituía una necesidad institucional de carácter permanente, continuo y previsible, conforme se desprende de los plazos contractuales establecidos en los procedimientos de selección convocados y de la propia naturaleza del servicio regulada en la normativa aplicable. Sin embargo, pese a la permanencia de dicha necesidad institucional, no se evidenció la convocatoria de nuevos procedimientos de selección destinados a garantizar la contratación regular del servicio durante los años 2023, 2024 y 2025.

Sobre la ejecución presupuestal del servicio de vigilancia en los establecimientos de salud de la Diris Lima Sur

Mediante Nota Informativa n.° 000161-2026-OPB de 10 de febrero de 2026 **(Apéndice n.° 6),** la Oficina de Presupuesto Público de la Diris Lima Sur informó a este Órgano de Control Institucional sobre la información presupuestal vinculada al financiamiento del servicio de vigilancia. En el citado documento se identificó que la Entidad ejecutó recursos públicos durante los periodos 2024 y 2025, utilizando, entre otros, el clasificador de gasto 2.3.2.9.1.1 "*Locación de servicios realizados por persona natural*" (código 840500010007) para las contrataciones vinculadas a actividades de limpieza, mantenimiento y seguridad y vigilancia en los establecimientos de salud de la Entidad.

Asimismo, de la revisión de los reportes "*Modificaciones Presupuestarias por Tipo de Modificación*" **(Apéndice n.° 6)** y "*Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto*" **(Apéndice n.° 6),** correspondientes a los periodos 2024 y 2025, se advirtió que la Entidad efectuó modificaciones presupuestarias y ejecutó recursos públicos en el citado clasificador presupuestal, evidenciándose que, en el año 2024 el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) fue de S/ 9 596 469,00, registrándose un devengado de S/ 9 592 468,53, equivalente al 99,96 % de ejecución presupuestal.

Del mismo modo, durante el año 2025, la Entidad contó - para el mencionado clasificador un PIM de S/ 10 734 323,00, registrándose un devengado de S/ 10 723 382,17, equivalente al 99,90 % de ejecución presupuestal.

Lo expuesto permite advertir que la Entidad ejecutó recursos públicos en el clasificador de gasto 2.3.2.9.1.1 *"Locación de servicios realizados por persona natural"*, registrando niveles de ejecución presupuestal superiores al 99 % durante los periodos 2024 y 2025, evidenciándose que la Entidad contó con financiamiento presupuestal para atender las contrataciones vinculadas al servicio de vigilancia y seguridad.

Sobre la programación del servicio de vigilancia en el Plan Anual de Contrataciones de la Diris Lima Sur, periodos 2024 y 2025

De la revisión a las Resoluciones Administrativas[10] mediante las cuales se aprobó el Plan Anual de Contrataciones (en adelante, PAC) inicial y sus modificaciones posteriores correspondientes a los años 2024 y 2025, se advierte que se efectuaron sucesivas modificaciones al referido instrumento de gestión. En ese sentido, durante el año 2024 se aprobaron treinta y siete (37)

[10] Remitidos por la Oficina de Abastecimiento mediante Notas Informativas n.° D001446-2026-OA-DIRISLS de 30 de abril de 2026 y n.° D000927-2026-OA-DIRISLS de 20 de marzo de 2026, a través de la Dirección Administrativa mediante Hojas de Envío n.° D015377-2026-DA-DIRISLS de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9)** y n.° D010985-2026-DA-DIRISLS de 24 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10).**

resoluciones **(Apéndice n.° 7)**, mientras que en el año 2025 se aprobaron catorce (14) **(Apéndice n.° 8)**; mediante dichas resoluciones se dispusieron inclusiones y exclusiones de procedimientos de selección relacionados con adquisiciones y contratación de servicios para el funcionamiento institucional.

Se advierte que la Entidad, pese a reconocer la naturaleza permanente y continua del servicio de seguridad y vigilancia, no efectuó su programación en el Plan Anual de Contrataciones de los años 2024 y 2025, ni efectuó la inclusión de procedimientos de selección para su contratación regular, aun cuando durante dichos periodos mantuvo la necesidad institucional y atendió la prestación mediante contrataciones sucesivas formalizadas a través de órdenes de servicio.

Lo expuesto anteriormente fue confirmado por la jefa de la Oficina de Abastecimiento mediante Nota Informativa n.° D001446-2026-OA-DIRISLS de 30 de abril de 2026 **(Apéndice n.° 9)**, quien señaló lo siguiente respecto del PAC 2024:

> ***"(...)***
> ***En ese sentido se informa con relación a las Resoluciones Administrativas correspondientes al PAC 2024 no se registraron inclusiones y/o exclusiones respecto al servicio de vigilancia, guardianía local, seguridad y vigilancia u otros de naturaleza similar.***
> ***(...)".***

Del mismo modo, mediante Nota Informativa n.° D000927-2026-OA-DIRISLS de 20 de marzo de 2026 **(Apéndice n.° 10)**, la jefa de la Oficina de Abastecimiento confirmó que respecto del PAC 2025 no se registraron inclusiones y/o exclusiones relacionadas con el servicio de vigilancia, señalando expresamente lo siguiente:

> ***"(...)***
> ***En ese sentido se informa con relación a las Resoluciones Administrativas correspondientes al PAC 2025 no se registraron inclusiones y/o exclusiones respecto al servicio de vigilancia, guardianía local, seguridad y vigilancia u otros de naturaleza similar.***
> ***(...)".***

En consecuencia, se evidenció que durante los años 2024 y 2025 la Entidad atendió de manera recurrente el servicio de vigilancia mediante órdenes de servicio, pese a que dicha necesidad no fue programada ni incorporada en el Plan Anual de Contrataciones, omitiéndose promover los procedimientos de selección que correspondían para su contratación regular conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, dicho servicio y montos respectivos fueron incluidos en los cuadros multianuales de necesidades en dichos periodos a través del "*Anexo N° 06: Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades*" **(Apéndice n.° 13 y Apéndice n.° 16)**, los mismos que fueron aprobados por el jefe de la Oficina de Abastecimiento[11] y el Director Ejecutivo de la Dirección de Administración[12], a los requerimientos institucionales vinculados al servicio de vigilancia.

No obstante, pese a que la necesidad vinculada al servicio de vigilancia fue identificada, cuantificada e incorporada en los Cuadros Multianuales de Necesidades correspondientes, la Entidad no efectuó la programación de los procedimientos de selección respectivos ni adoptó acciones orientadas a evitar la contratación sucesiva mediante órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT, situación que habría llevado a la configuración del fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

[11] Señores Anthony Iván Espinoza Calderón (año 2024) y Juan Pablo Cabrera Carrasco (años 2024 y 2025).
[12] Señor Carlos Fernando Chavarría Mendoza (años 2024 y 2025).

Contrataciones por montos menores a ocho (8) UIT del servicio de vigilancia durante los periodos 2024 y 2025

De la verificación efectuada a la información registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) de la Entidad, correspondiente a los periodos 2024 y 2025, se identificó un universo de tres mil novecientas ocho (3 908) órdenes de servicio, por un importe total de S/ 10 305 671,99, mediante las cuales se efectuó la contratación de seiscientos dos (602) locadores de servicios para ejecutar el servicio de vigilancia.

Del referido universo, se realizó una revisión selectiva de quinientas veintiocho (528) órdenes de servicio; de las cuales, doscientos setenta y cinco (275) corresponden al período 2024 y doscientos cincuenta y tres (253) al período 2025, por montos menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT[13]), que acumulados suman un monto ascendente a **S/ 1 435 189,00**.

La revisión comprendió contrataciones vinculadas a establecimientos de salud de categoría I-4 bajo la jurisdicción de la Diris Lima Sur, seleccionados considerando criterios de relevancia operativa y naturaleza del servicio, en tanto desarrollan actividades asistenciales permanentes y de atención continua a la población. La cantidad de órdenes de servicio por período y establecimientos de salud se muestran a continuación:

Cuadro n.° 4
Servicios de vigilancia contratados con órdenes de servicio, periodo 2024-2025
Establecimientos de salud primer nivel – categoría I-4

Ítem	Año	Órdenes de servicio	
		Cantidad	Monto S/
1	2024	275	669 462,00
2	2025	253	765 727,00
Total		**528**	**1 435 189,00**

Fuente: Órdenes de servicio remitidos por la Oficina de Abastecimiento[14] **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Cuadro n.° 5
Establecimientos de salud de primer nivel de atención con categoría I-4, con servicio de vigilancia para el periodo 2024

RIS - DIRIS LS	Establecimiento de salud de categoría I-4	Cantidad de órdenes de servicios	Monto S/ (OS)
BCO-CHO-SCO	C.E. San Pedro de los Chorrillos	1	5 400,00
	C.M.I. Buenos Aires de Villa	20	50 400,00
	C.M.I. Genaro de Villa	20	46 800,00
	C.M.I. Virgen del Carmen	20	52 200,00
Total		**61**	**154 800,00**
San Juan de Miraflores	C.M.I. Manuel Barreto	16	34 200,00
	C.M.I. Ollantay	30	59 362,00
Total		**46**	**93 562,00**
Villa María del Triunfo	C.M.I. Daniel Alcides Carrión	35	78 440,00
	C.M.I. José Carlos Mariátegui	26	63 000,00

[13] La Unidad Impositiva Tributaria aprobada por Decreto Supremo n.° 309-2023-EF de 28 de diciembre de 2023 establece que, durante el año 2024, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Ciento Cincuenta y 00/100 Soles (S/ 5 150,00). Asimismo, Durante el año 2025, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias será de Cinco Mil Trescientos Cincuenta Soles y 00/100 (S/ 5 350,00) según Decreto Supremo n.° 260-2024-EF de 17 de diciembre de 2024.

[14] Remitidas al OCI mediante Notas Informativas n.° D000603-2026-OA-DIRISLS de 2 de marzo de 2026, n.° D000645-2026-OA-DIRISLS de 5 de marzo de 2026, n.° D000892-2026-OA-DIRISLS de 19 de marzo de 2026, n.° D001019-2026-OA-DIRISLS de 27 de marzo de 2026, n.° D001022-2026-OA-DIRISLS de 27 de marzo de 2026, n.° D001079-2026-OA-DIRISLS de 1 de abril de 2026, n.° D001081-2026-OA-DIRISLS de 1 de abril de 2026, n.° D001085-2026-OA-DIRISLS de 1 de abril de 2026, n.° D001086-2026-OA-DIRISLS de 1 de abril de 2026, n.° D001090-2026-OA-DIRISLS de 1 de abril de 2026, n.° D001097-2026-OA-DIRISLS de 1 de abril de 2026, n.° D001098-2026-OA-DIRISLS de 1 de abril de 2026, n.° D001099-2026-OA-DIRISLS de 1 de abril de 2026 , n.° D001111-2026-OA-DIRISLS de 6 de abril de 2026, n.° D001118-2026-OA-DIRISLS de 6 de abril de 2026, n.° D001155-2026-OA-DIRISLS de 8 de abril de 2026 y n.° D001445-2026-OA-DIRISLS de 30 de abril de 2026.

RIS - DIRIS LS	Establecimiento de salud de categoría I-4	Cantidad de órdenes de servicios	Monto S/ (OS)
	C.M.I. José Galvez	41	106 200,00
	C.M.I. Tablada de Lurín	12	32 400,00
	C.M.I. Villa María del Triunfo	34	83 460,00
Total		**148**	**363 500,00**
Villa el Salvador	C.M.I. César Lopez Silva	5	14 400,00
	C.M.I. Juan Pablo II	5	14 400,00
	C.M.I. San José	10	28 800,00
Total		**20**	**57 600,00**
Total general		**275**	**669 462,00**

Fuente: Órdenes de servicios emitidas por la Oficina de Abastecimiento para el periodo 2024 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión auditora

Cuadro n.° 6

Establecimientos de salud de primer nivel de atención con categoría I-4, con servicio de vigilancia para el periodo 2025.

RIS - DIRIS LS	Establecimiento de salud de categoría I-4	Cantidad órdenes de servicios	Monto S/ (OS)
BCO-CHO-SCO	C.M.I. Buenos Aires de Villa	19	55 800,00
	C.M.I. Genaro de Villa	24	72 000,00
	C.M.I. Virgen del Carmen	16	46 200,00
Total		**59**	**174 000,00**
Lurín y Balnearios	C.M.I. Lurín	3	10 800,00
Total		**3**	**10 800,00**
San Juan de Miraflores	C.M.I. Manuel Barreto	22	70 200,00
	C.M.I. Ollantay	24	76 267,00
Total		**46**	**146 467,00**
Villa María del Triunfo	C.M.I. Daniel Alcides Carrión	28	82 800,00
	C.M.I. José Carlos Mariátegui	22	70 200,00
	C.M.I. José Galvez	30	90 000,00
	C.M.I. Tablada de Lurín	12	36 000,00
	C.M.I. Villa María del Triunfo	28	85 740,00
Total		**120**	**364 740,00**
Villa el Salvador	C.M.I. César Lopez Silva	6	18 000,00
	C.M.I. Juan Pablo II	7	15 720,00
	C.M.I. San José	12	36 000,00
Total		**25**	**69 720,00**
Total general		**253**	**765 727,00**

Fuente: Órdenes de servicios emitidas por la Oficina de Abastecimiento para el periodo 2025 **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, se evidenció que las referidas órdenes de servicio dieron lugar a la ejecución del gasto público mediante el correspondiente devengado y pago, sustentados en los respectivos comprobantes y/o notas de pago, conforme se detalla en el cuadro resumen contenido en el **Apéndice n.° 14**.

Al respecto, los establecimientos de salud de categoría I-4 cumplen una función esencial dentro del primer nivel de atención, al contar con capacidad resolutiva para la atención materno-perinatal, partos y cuidados inmediatos del recién nacido, constituyéndose en unidades estratégicas para la reducción de riesgos maternos y neonatales. Asimismo, desarrollan actividades asistenciales permanentes y de atención continua de pacientes, concentrando personal asistencial y administrativo, medicamentos, equipos biomédicos, historias clínicas, bienes patrimoniales e infraestructura institucional, lo cual genera una necesidad permanente de implementar medidas de seguridad y control para el resguardo de personas, bienes e instalaciones.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO (A) – DIRIS LIMA SUR

En ese contexto, se advirtió que la prestación del servicio de vigilancia en los establecimientos consignados en los cuadros precedentes fue ejecutada mediante contrataciones sucesivas formalizadas a través de órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios, por montos individuales menores a ocho (8) UIT, pese a tratarse de una necesidad institucional permanente y previsible vinculada a la seguridad y resguardo institucional.

Adicionalmente, de la documentación emitida por la Coordinación Técnica de Servicios Generales durante los periodos 2024 y 2025, se evidenció la emisión recurrente de informes vinculados a los requerimientos para la contratación del servicio de vigilancia **(Apéndice n.° 11 - Apéndice n.° 12)** elaborados por dicha área responsable de la formulación y remitidos a la Oficina de Abastecimiento para la continuidad del trámite administrativo correspondiente.

La emisión sucesiva de dichos requerimientos en distintos meses del año **(Apéndice n.° 11 - Apéndice n.° 12)** evidencia que la necesidad del servicio no respondía a eventos aislados, sino a una necesidad institucional de carácter permanente vinculada a la seguridad y resguardo de establecimientos de salud, sedes administrativas, personal asistencial, pacientes, bienes patrimoniales e infraestructura institucional.

Los referidos requerimientos fueron formulados mediante informes emitidos por los encargados del servicio de limpieza y vigilancia bajo la modalidad de locación de servicios, los cuales fueron visados por el Coordinador de Servicios Generales, Lic. Francisco del Carmen Santos García. Asimismo, verificándose que el citado servidor asumía dichos informes mediante proveídos suscritos por él mismo en los que consignaba *"(...) esta jefatura hace suyo en todos sus extremos (...)"*, disponiendo su remisión a la Oficina de Abastecimiento para la continuidad del trámite administrativo correspondiente, evidenciándose conocimiento permanente de la necesidad operativa del servicio y su continuidad en el tiempo, conforme se detalla en los **(Apéndice n.° 11 - Apéndice n.° 12):**

En ese contexto, se advierte que las contrataciones efectuadas para la prestación del servicio de vigilancia durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025 alcanzaron montos acumulados consignados en el siguiente cuadro, los cuales evidencian la magnitud del gasto ejecutado, así como su relación con los umbrales establecidos por la normativa de contrataciones del Estado para la determinación del procedimiento de selección correspondiente.

Cuadro n.° 7

Servicios de vigilancia en los establecimientos de salud categoría I-4, periodo 2024 y 2025

Servicio de Vigilancia en las RIS - Establecimientos de Salud categoría I-4	Año 2024	Año 2025	Monto Total S/ (OS)
	Monto S/ - OS	Monto S/ - OS	
BCO-CHO-SCO	154 800,00	174 000,00	328 800,00
Lurín y Balnearios	-	10 800,00	10 800,00
San Juan de Miraflores	93 562,00	146 467,00	240 029,00
Villa María del Triunfo	363 500,00	364 740,00	728 240,00
Villa El Salvador	57 600,00	69 720,00	127 320,00
Totales S/ (años 2024 y 2025)	**669 462,00**	**765 727,00**	**1 435 189,00**

Fuente: Órdenes de servicio remitidos por la Oficina de Abastecimiento mediante Notas Informativas **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

En ese sentido, los topes aplicables para la determinación del procedimiento de selección son establecidos por el órgano rector de las contrataciones del Estado, en concordancia con el marco normativo presupuestal vigente para cada ejercicio fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de la Ley n.° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024" y el artículo 14° de la Ley n.° 32185 "Ley de Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2025", respectivamente. En dicho marco, durante el ejercicio fiscal 2024 los umbrales para la convocatoria de procedimientos de selección bajo la modalidad de Concurso Público ascendieron a S/ 480 000,00, mientras que para el ejercicio fiscal 2025 se establecieron en S/ 485 000,00.

Bajo dicho contexto, se advierte que la Oficina de Abastecimiento incurrió en el fraccionamiento de la contratación del servicio de vigilancia, al gestionar y tramitar contrataciones sucesivas (Ver cuadros n.°s 4 y 5) mediante órdenes de servicio por montos inferiores a ocho (8) UIT, pese a corresponder a prestaciones similares vinculadas a un mismo objeto contractual y orientadas a una misma finalidad pública, sin efectuar una programación integral ni convocar el procedimiento de selección correspondiente conforme a la naturaleza, continuidad y magnitud del requerimiento, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Al respecto, dichas contrataciones fueron tramitadas bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación de la Ley previsto en el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley n.° 32069[15]; no obstante, el numeral 50.1[16] del artículo 50° de la referida Ley prohíbe fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras mediante contrataciones individuales o contratos menores, con la finalidad de evitar la aplicación del procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual[17] de la Entidad.

Asimismo, se advierte que el Área de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, en su condición de área usuaria, así como la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa permitió que los montos asociados a los requerimientos superaran anualmente las Ocho (8) UIT y que las contrataciones constituyeran supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección correspondiente, contraviniendo lo dispuesto en el literal d)[18] del numeral 5.3 de la sección V "Disposiciones Generales" de la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA **(Apéndice n.° 18).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO (A) – DIRIS LIMA SUR

[15] En el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley n.° 32069 - Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, se estableció lo siguiente:
"***Artículo 34. Contratos menores.*** *34.1. Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y que no requieren procedimientos de selección para su contratación. Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE"*

[16] Según el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley n.° 32069, se señala:
"***Artículo 50. Supuestos de fraccionamiento***
50.1. Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras, ya sea mediante la realización de dos o más procedimientos de selección o dando lugar a contratos menores, con los fines siguientes:
a) Evitar el empleo del procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual. (...)".

[17] Según el literal a) del numeral 50.1 del artículo 50° de la Ley n.° 32069, se señala:
"***Artículo 50. Supuestos de fraccionamiento***
50.1. Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras, ya sea mediante la realización de dos o más procedimientos de selección o dando lugar a contratos menores, con los fines siguientes:
a) Evitar el empleo del procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual. (...)".

[18] Según la Resolución Administrativa n.° 048-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA de 13 de marzo de 2024, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS. LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", se estableció lo siguiente:
"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Numeral 5.3 Aspectos a tener en cuenta por parte del área usuaria y la Oficina de Abastecimiento
d) El área usuaria y la oficina de Abastecimiento deberán verificar que los montos asociados a los requerimientos no superen las ocho (8) UIT, y que las contrataciones de bienes y servicios no constituyan supuestos de fraccionamiento para evitar los procedimientos de selección que correspondan, salvo los supuestos exceptuados expresamente en la normativa de contrataciones."

Cabe señalar que, conforme a lo desarrollado en los apartados precedentes, la necesidad vinculada al servicio de vigilancia contó con financiamiento durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025; sin embargo, dichas contrataciones no fueron incorporadas en el Plan Anual de Contrataciones ni en sus respectivas modificaciones. Por el contrario, la Entidad mantuvo la atención del servicio mediante la emisión sucesiva de órdenes de servicio por montos individuales iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

En ese contexto, se evidenció que la Oficina de Abastecimiento tramitó, validó y gestionó la emisión de órdenes de servicio destinadas a la contratación del servicio de vigilancia, las cuales correspondían a un mismo objeto contractual, al tratarse de prestaciones homogéneas orientadas a la misma finalidad pública de seguridad y resguardo de establecimientos de salud, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 15.**

Asimismo, durante los periodos 2024 y 2025 se identificó la emisión recurrente de múltiples órdenes de servicio en un mismo mes para la contratación del servicio de vigilancia, conforme se detalla en los **cuadros siguientes,** evidenciándose la continuidad operativa y permanencia de la necesidad institucional atendida mediante dichas contrataciones.

Cuadro n.° 8

Órdenes de servicio emitidas para la contratación del servicio de vigilancia por mes – periodo 2024

Mes	Ordenes de servicio - periodo 2024				
	Fecha	Cantidad	Cantidad (OS) acumulado mensual	Monto S/	Monto S/ acumulado (OS) mensual
Feb	27/02/2024	5	10	27 000,00	54 000,00
	28/02/2024	4		21 600,00	
	29/02/2024	1		5 400,00	
Mar	1/03/2024	16	23	86 400,00	119 482,00
	2/03/2024	4		21 600,00	
	7/03/2024	1		5 400,00	
	8/03/2024	2		6 082,00	
May	13/05/2024	20	42	36 000,00	75 600,00
	15/05/2024	5		9 000,00	
	16/05/2024	5		9 000,00	
	18/05/2024	12		21 600,00	
Jun	13/06/2024	1	42	1 800,00	75 600,00
	18/06/2024	4		7 200,00	
	19/06/2024	37		66 600,00	
Jul	15/07/2024	1	40	3 600,00	137 700,00
	16/07/2024	15		49 500,00	
	17/07/2024	20		70 200,00	
	19/07/2024	4		14 400,00	
Ago	20/08/2024	1	2	1 140,00	1 800,00
	22/08/2024	1		660,00	
Set	9/09/2024	1	45	1 200,00	80 400,00
	10/09/2024	1		1 800,00	
	13/09/2024	9		16 200,00	
	16/09/2024	8		14 400,00	
	18/09/2024	25		45 000,00	
	27/09/2024	1		1 800,00	
Oct	3/10/2024	1	1	1 800,00	1 800,00
Nov	5/11/2024	18	18	32 400,00	32 400,00
Dic	19/12/2024	18	52	32 400,00	90 680,00
	23/12/2024	34		58 280,00	
Total, general		275	275	669 462,00	669 462,00

Fuente: Órdenes de servicio remitidas por la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

El cuadro precedente evidencia que, durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad emitió ordenes de servicio de manera sucesiva y concentrada en determinados periodos, registrándose múltiples contrataciones en fechas coincidentes e incluso en un mismo día para la prestación del servicio de vigilancia en establecimientos de salud de categoría I-4, como se detalla en el **Apéndice n.° 15.** Así, por ejemplo, para el Centro Materno Infantil José Gálvez, se emitieron cuarenta y un (41) órdenes de servicios desde el 1 de marzo de 2024 hasta el de diciembre de 2024, para seis (6) proveedores.

Así, se identificó que en marzo de 2024 se emitieron veintitrés (23) órdenes de servicio por un monto acumulado de S/ 119 482,00; en mayo de 2024, cuarenta y dos (42) órdenes de servicio por S/ 75 600,00; en junio de 2024, cuarenta y dos (42) órdenes de servicio por S/ 75 600,00; en julio de 2024, cuarenta (40) órdenes de servicio por S/ 137 700,00; y en setiembre de 2024, cuarenta y cinco (45) órdenes de servicio por S/ 80 400,00.

Asimismo, se verificó que varias de dichas contrataciones fueron formalizadas en fechas consecutivas e incluso en un mismo día. Así, por ejemplo, el 19 de junio de 2024 se emitieron treinta y siete (37) órdenes de servicio por un monto total de S/ 66 600,00; el 17 de julio de 2024, veinte (20) órdenes de servicio por S/ 70 200,00; y el 18 de setiembre de 2024, veinticinco (25) órdenes de servicio por S/ 45 000,00, tal como se muestra en el cuadro n.° 8 **(Apéndice n.° 15).**

En ese contexto, la emisión reiterada, simultánea y concentrada de órdenes de servicio evidencia que las prestaciones requeridas no respondieron a necesidades aisladas, excepcionales o sobrevinientes, sino a una necesidad institucional de carácter permanente y previsible vinculada a la seguridad y resguardo de los establecimientos de salud, cuya atención se mantuvo durante el ejercicio fiscal 2024 mediante contrataciones individuales formalizadas bajo la modalidad de locación de servicios.

Cuadro n.° 9

Órdenes de servicio emitidas para la contratación del servicio de vigilancia por mes – periodo 2025

Mes	Ordenes de servicio - periodo 2025				
	Fecha	Cantidad	Cantidad (OS) acumulado mensual	Monto S/	Monto S/ acumulado (OS) mensual
Ene	30/01/2025	10	37	18 000,00	66 600,00
	31/01/2025	27		48 600,00	
Mar	3/03/2025	1	45	3 600,00	162 000,00
	5/03/2025	3		10 800,00	
	6/03/2025	22		79 200,00	
	7/03/2025	9		32 400,00	
	11/03/2025	10		36 000,00	
Abr	16/04/2025	11	45	59 400,00	243 000,00
	22/04/2025	9		48 600,00	
	24/04/2025	25		135 000,00	
Ago	8/08/2025	1	47	1 800,00	83 407,00
	15/08/2025	25		44 467,00	
	19/08/2025	21		37 140,00	
Set	16/09/2025	10	40	17 400,00	70 800,00
	19/09/2025	15		26 400,00	
	26/09/2025	15		27 000,00	
Oct	11/10/2025	9	39	32 400,00	139 920,00
	14/10/2025	1		3 600,00	
	15/10/2025	5		17 520,00	
	16/10/2025	24		86 400,00	
Total general		**253**	**253**	**765 727,00**	**765 727,00**

Fuente: Órdenes de servicio remitidas por la Oficina de Abastecimiento **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Auditoría.

El cuadro precedente evidencia que, durante el ejercicio fiscal 2025, la Entidad continuó emitiendo órdenes de servicio de manera sucesiva y concentrada en determinados periodos, registrándose múltiples contrataciones en fechas próximas e incluso en un mismo día para la prestación del servicio de vigilancia en establecimientos de salud de categoría I-4, como se detalla en el **Apéndice n.° 15.** Así, por ejemplo, para el Centro Materno Infantil José Gálvez, se emitieron de treinta (30) órdenes de servicios desde el 31 de enero de 2025 hasta el 16 de octubre de 2024, para un total de (6) proveedores.

Así, se identificó que en enero de 2025 se emitieron treinta y siete (37) órdenes de servicio por un monto acumulado de S/ 66 600,00; en marzo de 2025, cuarenta y cinco (45) órdenes de servicio por S/ 162 000,00; en abril de 2025, cuarenta y cinco (45) órdenes de servicio por S/ 243 000,00; en agosto de 2025, cuarenta y siete (47) órdenes de servicio por S/ 83 407,00; en setiembre de 2025, cuarenta (40) órdenes de servicio por S/ 70 800,00; y en octubre de 2025, treinta y nueve (39) órdenes de servicio por S/ 139 920,00, tal como se muestra en el cuadro n.° 6.

Asimismo, se advirtió que varias de dichas contrataciones fueron formalizadas en fechas consecutivas e incluso en un mismo día. Así, el 6 de marzo de 2025 se emitieron veintidós (22) órdenes de servicio por un monto total de S/ 79 200,00; el 24 de abril de 2025, veinticinco (25) órdenes de servicio por S/ 135 000,00; el 15 de agosto de 2025, veinticinco (25) órdenes de servicio por S/ 44 467,00; y el 16 de octubre de 2025, veinticuatro (24) órdenes de servicio por S/ 86 400,00 (**Apéndice n.° 15).**

En ese contexto, la emisión reiterada, simultánea y concentrada de órdenes de servicio evidencia que las prestaciones requeridas no respondieron a necesidades aisladas, excepcionales o sobrevinientes, sino a una necesidad institucional de carácter permanente y continúo vinculada a la seguridad y resguardo de los establecimientos de salud, cuya atención se mantuvo durante el período 2025 mediante contrataciones individuales formalizadas bajo la modalidad de locación de servicios.

Sobre el particular, se advierte que las referidas órdenes de servicio fueron emitidas y formalizadas con la intervención directa de los funcionarios y servidores responsables de la Oficina de Abastecimiento, quienes, en ejercicio de sus funciones y competencias, suscribieron dichos documentos otorgándoles validez y eficacia administrativa.

En ese sentido, los Coordinadores Técnicos de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento, señores Alexander Villarrubia Zapata (año 2024) y Jesús Gabriel Condori Yangali (año 2025), suscribieron las órdenes de servicio conjuntamente con los jefes de la Oficina de Abastecimiento, señores Anthony Iván Espinoza Calderón y Juan Pablo Cabrera Carrasco (periodo 2025), evidenciándose su participación funcional en la tramitación, validación y emisión de las contrataciones efectuadas.

Dicha situación evidencia que la necesidad vinculada al servicio de vigilancia no respondía a requerimientos aislados, extraordinarios o imprevisibles, sino a una demanda institucional permanente, continua y previamente identificable, cuya atención correspondía ser programada y gestionada mediante el procedimiento de selección previsto en la normativa de contrataciones del Estado, considerando la magnitud y continuidad de los servicios requeridos.

Al respecto, la Opinión n.° 059-2017/DTN **(Apéndice n.° 17)** del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) establece que se encuentra prohibido fraccionar la contratación de un mismo objeto contractual con la finalidad de evitar la aplicación de los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado o

efectuar contrataciones por montos inferiores a los límites establecidos. Asimismo, la normativa de contrataciones del Estado dispone que las entidades deben programar sus contrataciones considerando de manera integral las necesidades de bienes y servicios vinculadas a un mismo objeto contractual.

En ese contexto, se advierte que las contrataciones efectuadas mediante órdenes de servicio correspondían a prestaciones similares orientadas a una misma finalidad pública, vinculadas al servicio de vigilancia y resguardo de establecimientos de salud, sedes administrativas, personal, pacientes, bienes patrimoniales e infraestructura institucional de la Entidad. No obstante, dichas prestaciones fueron atendidas de manera sucesiva mediante contrataciones individuales por montos inferiores a ocho (8) UIT, pese a responder a una necesidad institucional permanente, continua y previsible.

Bajo dicho contexto, se advierte que la Oficina de Abastecimiento habría incurrido en fraccionamiento de la contratación del servicio de vigilancia, al gestionar y tramitar contrataciones sucesivas mediante órdenes de servicio por montos inferiores a ocho (8) UIT, pese a corresponder a prestaciones similares vinculadas a un mismo objeto contractual y orientadas a una misma finalidad pública, sin efectuar una programación integral ni la convocatoria del procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y magnitud del requerimiento, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado.

Asimismo, se advierte que la Oficina de Abastecimiento habría permitido que los montos asociados a los requerimientos superaron anualmente las ocho (8) UIT y que las contrataciones de servicios constituyan supuestos de fraccionamiento destinados a evitar los procedimientos de selección correspondientes, contraviniendo lo dispuesto en el literal d)[19] del numeral 5.3 de la sección V "Disposiciones Generales" de la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA, aprobada mediante Resolución Administrativa n.° 048-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 18).**

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, publicada el 24 de junio de 2024, vigente desde el 22 de abril de 2025.**

 "(...)
 TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública
 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios:

[19] Según la Resolución Administrativa n.° 048-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA de 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 9)**, que aprueba la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS. LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", se estableció lo siguiente:
"(...)
V. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Numeral 5.3 Aspectos a tener en cuenta por parte del área usuaria y la Oficina de Abastecimiento
d) El área usuaria y la oficina de Abastecimiento deberán verificar que los montos asociados a los requerimientos no superen las ocho (8) UIT, y que las contrataciones de bienes y servicios no constituyan supuestos de fraccionamiento para evitar los procedimientos de selección que correspondan, salvo los supuestos exceptuados expresamente en la normativa de contrataciones."

*a) **Legalidad:** las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos.*

(...)

*c) **Valor por dinero:** las entidades contratantes maximizan el valor de lo que obtienen en cada contratación, en términos de eficiencia, eficacia y economía, lo cual implica que se contrate a quien asegure el cumplimiento de la finalidad pública de la contratación, considerando la calidad, la sostenibilidad de la oferta y la evaluación de los costos y plazos, entre otros aspectos vinculados a la naturaleza de lo que se contrate, y que no procure únicamente el menor precio.*

(...)

*h) **Libertad de concurrencia:** las entidades contratantes promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades innecesarias.*

*i) **Transparencia y facilidad de uso:** son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil.*

(...)

TÍTULO II

ACTORES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

(...)

Artículo 28. Supervisión en el Proceso de Contratación

28.1La autoridad de la gestión administrativa es responsable de implementar mecanismos y establecer disposiciones para supervisar que el proceso de contratación en todas sus fases, así como la actuación de aquellas que intervienen en este, responda al cumplimiento de los fines públicos establecidos para la contratación. (...).

(...).

TÍTULO III

MODALIDADES Y HERRAMIENTAS PARA LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE

CAPÍTULO I

MODALIDADES DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EFICIENTE

(...)

Artículo 34. Contratos menores

*34.1. Se consideran contratos menores a aquellos celebrados por las entidades contratantes cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes al momento de la contratación, y **que no requieren procedimientos de selección para su contratación.** Los contratos menores se encuentran sujetos a la supervisión del OECE.*

(...)

Artículo 50. Supuestos de fraccionamiento

*50.1. **Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras, ya sea mediante la realización de dos o más procedimientos de selección o dando lugar a contratos menores, con los fines siguientes:***

a) Evitar el empleo del procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual.

b) Evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento o el cumplimiento de los acuerdos comerciales o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...)
CAPÍTULO II
SELECCIÓN
Artículo 53. Procedimiento de selección
Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección para las contrataciones de los requerimientos previstos en su PMBSO. El procedimiento de selección se determina considerando el objeto de la contratación y su cuantía, entre otros criterios establecidos en el reglamento, de conformidad a los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)". (El resaltado y subrayado es agregado).



- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...)
TÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)
Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. *Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*
(...)
c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*
(...)
e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*
(...)
Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.







c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

(...).

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I

PLANIFICACIÓN

(...)

Artículo 15.- Plan Anual de Contrataciones

15.1 Formulación del Plan Anual de Contrataciones: Teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones.

15.2 Contenido del Plan Anual de Contrataciones: El Plan Anual de Contrataciones que se apruebe debe prever las contrataciones de bienes, servicios y obras cubiertas con el Presupuesto Institucional de Apertura, con independencia de que se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley o no, y de la fuente de financiamiento.

15.3 El Plan Anual de Contrataciones se publica en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y en el portal institucional de la respectiva Entidad.

Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento

Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente norma y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

(...).

CAPÍTULO III

MÉTODOS DE CONTRATACIÓN

Artículo 21. Procedimientos de selección

Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO (A) DIRIS LIMA SUR

Las disposiciones aplicables a los procedimientos de selección son previstas en el reglamento.

Artículo 22. Licitación pública y concurso público

22.1 La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.

(...)".



➢ **Ley n.° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de diciembre de 2024.**

"(...)

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

14.1 Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales previsto en la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

(...)

c) Contratación de servicios:

- Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

- Selección de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES).

14.2. Para los procedimientos de selección previstos en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, se consideran los siguientes márgenes:

(...)

c) En contratación de servicios:

- Concurso público, si la cuantía es igual o superior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

- Concurso público abreviado, si la cuantía es inferior a S/ 485 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL Y 00/100 SOLES).

El presente numeral aplica a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su reglamento. (...)".







➢ **Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 6 de diciembre de 2023.**

"(...)

Artículo 14. Montos para la determinación de los procedimientos de selección

Los procedimientos de selección por licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada y selección de consultores individuales se aplican de acuerdo a los siguientes márgenes:

(...)

c) Contratación de servicios: -

- Concurso público, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es igual o superior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

- Adjudicación simplificada, si el valor estimado o referencial, según corresponda, es inferior a S/ 480 000,00 (CUATROCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 SOLES).

- Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 60 000,00 (SESENTA MIL Y 00/100 SOLES). (...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2025-EF, publicado el 22 de enero de 2025 y modificatorias.**

"(...)
TÍTULO III
DISPOSICIONES GENERALES A BIENES, SERVICIOS Y OBRAS
CAPÍTULO I
ACTUACIONES PREPARATORIAS
Artículo 41. Actuaciones preparatorias
La fase de actuaciones preparatorias comprende todas aquellas acciones desde la segmentación de contrataciones del PAC del CMN hasta antes de la convocatoria del procedimiento de selección, lo que incluye el anuncio de contratación futura, de corresponder, la estrategia de contratación, la aprobación del expediente de contratación y la elaboración de las bases.

SUBCAPÍTULO 1
Segmentación de contrataciones y elaboración de requerimientos
Artículo 42. Segmentación de contrataciones
42.1. Mediante la segmentación la entidad contratante clasifica las contrataciones, consideradas en el PAC del CMN del ejercicio presupuestal en curso, con excepción de aquellas que correspondan a contratos menores. La segmentación de contrataciones tiene como objetivo coadyuvar a la determinación de la estrategia de contratación, incluyendo el tipo de interacción con el mercado a utilizarse, así como organizar y optimizar los recursos de la DEC y las áreas usuarias.
***42.2. Una vez realizada la segmentación**, la DEC informa mediante documento interno a todas las áreas usuarias la clasificación **efectuada a sus contrataciones** en categorías, adjuntando un cronograma **con las fechas estimadas** para la presentación de los requerimientos correspondientes, el cual considera los plazos previstos para el desarrollo de las actuaciones preparatorias, a fin de que las áreas usuarias realicen las gestiones necesarias."*
(...)
Artículo 44. Requerimiento
44.1. Al determinar sus requerimientos las entidades contratantes atienden una necesidad para el cumplimiento de la finalidad pública, promoviendo el valor por dinero.
(...)
Artículo 45. Fraccionamiento
45.1. El área usuaria, la DEC y/u otras dependencias de la entidad contratante cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables en caso se incurra en fraccionamiento, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidades correspondiente.
(...)
SUBCAPÍTULO 2
Estrategia de contratación
Artículo 46. Estrategia de contratación
46.1. La estrategia de contratación es un proceso mediante el cual la DEC, con base en el requerimiento, analiza y evalúa de manera integral las variables que influyen en el proceso de contratación, en aplicación del principio de valor por dinero, considerando la información obtenida en la interacción con el mercado y aquella proporcionada por el área usuaria. En la estrategia de contratación se analizan, evalúan y determinan las siguientes variables, según corresponda:

a) Tipo de procedimiento de selección y su modalidad.
b) El sustento para la utilización de un procedimiento de selección no competitivo, de corresponder.
(...)
Artículo 126. Requerimiento para bienes y servicios
(...)
126.2. Los requerimientos de bienes o servicios rutinarios u operacionales, cuya provisión se realice de manera continua o periódica, no puede ser menor a un año.
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, y modificatorias.**

"(...)
Artículo 40. Prohibición de fraccionamiento
40.1 El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)
TÍTULO V
MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN
Artículo 53. Procedimientos de selección
53.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad utiliza, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:
a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.
53.2. La determinación del procedimiento de selección se realiza en atención al objeto de la contratación, la cuantía y las demás condiciones para su empleo previstos en la Ley y el Reglamento.
(...)".

- **Directiva n.° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", aprobada con Resolución Directoral n.° 0010-2025-EF/54.01, publicada el 5 de abril de 2025**

"(...)
Artículo 5.- Plan Anual de Contrataciones El PAC es una herramienta que permite programar, ejecutar y evaluar las contrataciones registradas en el CMN de las entidades contratantes.
(...)
Capítulo II
Elaboración del PAC
Artículo 6.- De los insumos para la elaboración del PAC
(...)

6.3. Para la elaboración del PAC, la DEC agrupa las necesidades de la entidad contratante previstas en el CMN aprobado, en objetos contractuales, asignando el procedimiento de selección con modalidad o sin modalidad o la modalidad de contratación pública eficiente respectiva, de conformidad con el formato PAC que apruebe el OECE para tal efecto".

- **Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual De Contrataciones", aprobada mediante Resolución n.° 014-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019.**

"(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. El PAC constituye un instrumento de gestión para planificar, ejecutar y evaluar las contrataciones, el cual se articula con el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional de la Entidad.

(...).

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. Criterios para cuantificar las necesidades

a) En materia de bienes y servicios en general

a.1) (...)

a.2) La necesidad de bienes y servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiere de manera continua o periódica, se programan por periodos no menores a un (1) año, pudiendo emplearse para la cuantificación de la necesidad el método del consumo histórico, datos logísticos, estadísticas, correspondiente a la información del periodo o periodos anuales anteriores, u otros métodos, reduciendo el riesgo de sobreestimación o desabastecimiento del requerimiento".

- **Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS. LS/MINSA** "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", aprobada con **Resolución Administrativa n.° 048-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA de 13 de marzo de 2024.**

"(...)

V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Numeral 5.3 Aspectos a tener en cuenta por parte del área usuaria y la Oficina de Abastecimiento.

(...)

d) El área usuaria y la oficina de Abastecimiento deberán verificar que los montos asociados a los requerimientos no superen las ocho (8) UIT, y que las contrataciones de bienes y servicios no constituyan supuestos de fraccionamiento para evitar los procedimientos de selección que correspondan, salvo los supuestos exceptuados expresamente en la normativa de contrataciones."

- **Directiva n.° 001-2020-DG-DIRIS LS/MINSA V.02.** "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", aprobada con **Resolución Administrativa n.° 185-2020-DA-DIRIS-LS de 9 de noviembre de 2020.**

"(...)

6.4. Los requerimientos de bienes, servicios y consultorías de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica, se realiza por periodos no menores a un año.

(...)

6.8. Las áreas usuarias de la DIRIS LIMA SUR, en ningún caso podrán optar por este procedimiento de contratación de bienes y servicios para evitar la realización de procedimientos de selección señalados en el T.U.O. de la LCE y su Reglamento; debiendo cautelar la correcta planificación de las contrataciones para evitar incurrir en fraccionamiento.
(...)
1. DISPOSICIONES FINALES
(...)
1.3. Queda prohibido fraccionar las contrataciones de bienes, servicios y/o consultorías con el objeto de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones para dar lugar a contrataciones menores a 8 UIT."

Los hechos expuestos, referidos a la ejecución de la contratación del servicio de vigilancia mediante sucesivas contrataciones individuales formalizadas a través de órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT, pese a corresponder a una necesidad institucional de carácter permanente, recurrente y previsible, sin su incorporación en el Plan Anual de Contrataciones ni la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente; situación que configuró el fraccionamiento prohibido por la normativa de las contrataciones del Estado, limitando la transparencia, competencia y libre concurrencia que rigen las contrataciones públicas, así como la posibilidad de obtener mejores condiciones de contratación en términos de supervisión, control y continuidad del servicio de seguridad institucional.

Dicha situación se originó debido a que los servidores y funcionarios de la Dirección Administrativa, Oficina de Abastecimiento, así como de las Coordinaciones Técnicas de Programación, Adquisiciones y Servicios Generales y Transporte de la DIRIS Lima Sur, que dentro del ámbito de sus competencias intervinieron en la programación, determinación, gestión, trámite, revisión, autorización y supervisión de las contrataciones observadas, no adoptaron acciones articuladas y coordinadas orientadas a que la necesidad institucional del servicio de vigilancia sea evaluada y atendida de manera integral, considerando sus características, naturaleza, recurrencia y magnitud, mediante el mecanismo de contratación que correspondía conforme a la normativa de contrataciones del Estado, generándose que dicha necesidad continúe siendo atendida mediante contrataciones sucesivas individuales.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, ante el OCI de la Diris Lima sur, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que el señor Anthony Iván Espinoza Calderón, no remitió sus comentarios o aclaraciones a la Desviación de Cumplimiento, notificada mediante cédula de comunicación n.° 002-2026-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026, no obstante, durante la notificación presencial no se pudo encontrar al administrado.

Sin perjuicio de lo señalado, esta comisión auditora acudió a la dirección del auditado registrado en su ficha Reniec y legajo de la Entidad, dejando bajo su puerta el Aviso de Notificación del 5 de junio de 2026, sin embargo, no cumplió con recoger su desviación de cumplimiento y tampoco presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, y documentos presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones y cédulas de notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Francisco del Carmen Santos García,** identificado con DNI n.° **10226940**, encargado del Área de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur (DIRIS Lima Sur), designado mediante Memorando n.° 0719-2023-OFIC-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, período de gestión desde el 6 de octubre de 2023 hasta la actualidad; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 006-2026-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026, recibida de manera física el 9 de junio de 2026, excepcionalidad sustentada mediante Hoja Informativa n.° 005-2026-OCI-AC-DIRISLS de la misma fecha; presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Informe n.°001-2026-FDSG-SUF-SGyT-OFIC-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de 11 de junio de 2026, recepcionado el 15 de junio de 2026, en dos (2) folios, adjuntando copia de diversos documentos (Anexos 01, 02, 03, y 04) en noventa y siete (97) folios **(Apéndice n.° 19).**

 Sin embargo, en su condición de Coordinador Técnico de Servicios Generales y Transportes de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Diris Lima Sur, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

 En su condición de encargado del Área de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur, y siendo por su especialidad el área usuaria vinculada a la atención de los requerimientos del servicio de vigilancia, durante los períodos 2024 y 2025 asumió los informes de requerimiento del referido servicio emitidos por el personal a su cargo, en el año 2024 treinta (30) y en el 2025 veintiséis (26), haciendo suyos dichos documentos mediante proveídos en los que consignó: "*Visto el Informe (...) esta jefatura lo hace suyo en todos sus extremos (...)*", disponiendo su remisión para la continuidad del trámite administrativo. De este modo, mantuvo conocimiento permanente de la necesidad operativa del servicio de vigilancia, así como de su carácter continuo, recurrente y previsible.

 Asimismo, la documentación presentada orientada a atender los requerimientos formulados por la Oficina de Abastecimiento respecto de la elaboración y adecuación de los términos de referencia para una eventual contratación del servicio de vigilancia, no desvirtúa su participación funcional en la emisión, validación y remisión de los requerimientos que sustentaron las contrataciones observadas durante los períodos evaluados (2024 y 2025), las cuales continuaron siendo atendidas mediante órdenes de servicio individuales por montos menores a ocho (8) UIT para cubrir una necesidad institucional permanente vinculada a la seguridad y resguardo de los establecimientos de salud.

 En ese contexto, su actuación contribuyó a que la necesidad institucional vinculada al servicio de vigilancia no fuera gestionada, ni considerada de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, constituyendo así supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección correspondiente, limitando la transparencia, competencia y libre concurrencia en las contrataciones públicas, durante los periodos 2024 y 2025.

Dicha situación resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 15° y 20°del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; el artículo 40°de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como de los artículos 5°, 34° y 50° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 41°, 42°, 44°, 45°, 46° y 126° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y modificatorias, relacionados con la programación de contrataciones, prohibición de fraccionamiento, actuaciones preparatorias correspondientes.

Del mismo modo, soslayó lo establecido en el artículo 14° de la Ley n.° 31953 y el artículo 14° de la Ley n.° 32185, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, respectivamente, mediante las cuales se establecieron los montos aplicables para la determinación de los procedimientos de selección en la contratación de servicios. Igualmente, se inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", la Directiva n.° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur" y la Directiva n.° 001-2020-DG-DIRIS LS/MINSA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", referidas a la programación integral de necesidades, formulación y ejecución del PAC, así como a la obligación de verificar que las contrataciones menores no constituyan supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y cuantía de la contratación.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el documento denominado "Organización Interna de las Unidades Funcionales de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1487-2023-DIRIS LS/DG de 30 de diciembre de 2023, que señala:

"2.2 Oficina de Abastecimiento
La Oficina de Abastecimiento, desarrolla sus funciones específicas a través de las siguientes Coordinaciones Técnicas:
(...)

2.2.2.5 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Servicios Generales y Transporte.
La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Funciones Específicas:
(...)

*c) Supervisar y velar por el cumplimiento de los procedimientos de limpieza, **vigilancia**, lavandería, Transporte en los Establecimientos de Salud, almacenes y sedes administrativas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

*d) Supervisar el cumplimiento de los contratos de servicios de limpieza, servicio de **vigilancia**, lavandería y servicios básicos de los establecimientos de salud y sede administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

*e) Elaborar el cuadro de necesidades de limpieza, **vigilancia**, lavandería y transporte.*
(...)

*j) Elaborar los informes de requerimientos relacionados a Servicios Generales (**vigilancia**, limpieza y lavandería), transporte y servicios básicos de los Establecimientos de Salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

k) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la coordinación a su cargo.

l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur." (El resaltado es agregado).

Así también, con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...). Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Francisco del Carmen Santos García** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

2. **Alexander Villarrubia Zapata,** identificado con DNI n.° **41223411**, coordinador técnico de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – DIRIS Lima Sur, asignándole las funciones del mencionado cargo estructural mediante la Resolución de Administrativa n.° 675-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, y cese de acuerdo a la Resolución Administrativa n.° 041-2025-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA del 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, período de gestión desde el 19 de junio de 2023 hasta el 1 de enero de 2025; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 004-2026-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026, recibido el 5 de junio de 2026 de manera física, excepción sustentada mediante Hoja Informativa n.° 004-2026-OCI-AC-DIRISLS de la misma fecha , habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Carta S/N de 10 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 19),** presentando sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito n.° 01 de 16 de junio de 2026, recepcionado en la misma fecha, en catorce (14) folios, adjuntando como **Anexo A**: copia de la Resolución Directoral n.° 1487-2023-DIRIS LS/DG de 30 de diciembre de 2023, que aprueba el Anexo n.° 01 "Organización Interna de las Unidades Funcionales de los Órganos y Unidades de la Diris Lima Sur" **(Apéndice n.° 19)**.

Sin embargo, en su condición de Coordinador Técnico de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Diris Lima Sur, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de Coordinador Técnico de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur, teniendo asignadas funciones relacionadas con la planificación, supervisión y control de las actividades

vinculadas a la adquisición de bienes y servicios, así como con la revisión, supervisión, control y autorización de órdenes de servicio, intervino en la tramitación y formalización de las contrataciones efectuadas para la prestación del servicio de vigilancia en establecimientos de salud de categoría I-4 de la DIRIS Lima Sur. En dicho contexto, suscribió y autorizó en el ejercicio fiscal 2024, doscientas setenta y cinco (275) órdenes de servicio emitidas de manera sucesiva para la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios destinado a la prestación del referido servicio.

Dichas contrataciones fueron formalizadas mediante múltiples órdenes de servicio, registrándose incluso varias de ellas en una misma fecha, por montos individuales menores a ocho (8) UIT, pese a tratarse de una necesidad institucional permanente, recurrente y previsible vinculada a la seguridad y resguardo institucional, situación que configuró supuestos de fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado; sin embargo, continuó suscribiendo las órdenes de servicio para la contratación del personal locador que brindó dicho servicio, conforme se aprecia en el Apéndice n.° 6, sin que se adviertan acciones orientadas a alertar, comunicar o promover medidas destinadas a corregir la forma en que venían efectuándose dichas contrataciones; limitando la transparencia, competencia y libre concurrencia en las contrataciones públicas, durante el período 2024.

Dicha situación resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 40° y 53° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como de los artículos 5°, 28°, 34°, 50° y 53° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 41°, 42°, 44°, 45° y 46° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y modificatorias, relacionados con la programación de contrataciones, prohibición de fraccionamiento, actuaciones preparatorias y determinación del procedimiento de selección correspondiente.

Del mismo modo, soslayó lo establecido en el artículo 14° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, mediante las cuales se establecieron los montos aplicables para la determinación de los procedimientos de selección en la contratación de servicios. Igualmente, se inobservó lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur" y la Directiva n.° 001-2020-DG-DIRIS LS/MINSA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", referidas a la obligación de verificar que las contrataciones menores no constituyan supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y cuantía de la contratación.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el documento denominado "Organización Interna de las Unidades Funcionales de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1487-2023-DIRIS LS/DG de 30 de diciembre de 2023, que señala:

"2.2 Oficina de Abastecimiento
La Oficina de Abastecimiento, desarrolla sus funciones específicas a través de las siguientes Coordinaciones Técnicas:
(...)
2.2.2.3 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Adquisiciones.

La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Funciones Específicas:

a) Planificar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de actividades de trabajo a su cargo, para la adquisición de Bienes y/o servicios, según las necesidades de las Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.
(...)
c) Revisar, supervisar y controlar la formulación de Órdenes de Compra, Órdenes de servicio.
(...)
x) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la Coordinación Técnica a su cargo.

y) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur".

Así también, con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...). Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Alexander Villarrubia Zapata** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

3. **Jesús Gabriel Condori Yangali**, identificado con DNI n.° **06670170**, Coordinador Técnico de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – DIRIS Lima Sur, habiéndosele asignado funciones desde el 2 de enero de 2025 mediante la Resolución Administrativa n,° 041-2025-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA del 17 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, periodo de gestión de 2 de enero de 2025 hasta la actualidad; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 005-2026-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026, recibido el 5 de junio de 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta S/N de 10 de junio de 2026, recepcionada el 11 de junio de 2026, en trece (13) folios, adjuntando copia de diversos documentos en cincuenta y siete (57) folios **(Apéndice n.° 19).**

Sin embargo, en su condición de Coordinador Técnico de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Diris Lima Sur, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

En el ejercicio de sus funciones, en su condición de Coordinador Técnico de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur, cargo que desempeñó desde el 2 de enero de 2025, y en el marco de las funciones relacionadas con la revisión, supervisión, control y autorización de órdenes de servicio, intervino en la tramitación y formalización de las contrataciones efectuadas para la prestación del servicio de vigilancia en establecimientos de salud de la DIRIS Lima Sur; suscribiendo y autorizando

doscientas cincuenta y tres (253) órdenes de servicio emitidas de manera sucesiva para la contratación de personal bajo la modalidad de locación de servicios destinado a la prestación del referido servicio.

Asimismo, la documentación presentada sobre actuaciones institucionales orientadas a promover una contratación del servicio de vigilancia mediante la elaboración y remisión de términos de referencia para un eventual procedimiento de selección, no modifican ni excluyen la participación funcional acreditada del señor Jesús Gabriel Condori Yangali en la revisión, autorización y formalización de las doscientas cincuenta y tres (253) órdenes de servicio emitidas para la contratación del personal destinado a la prestación del servicio de vigilancia durante el período 2025.

Asimismo, la documentación presentada no desvirtúa su participación funcional en la emisión, validación y remisión de los requerimientos que sustentaron las contrataciones observadas durante los períodos evaluados (2024 y 2025), las cuales continuaron siendo atendidas mediante órdenes de servicio individuales por montos menores a ocho (8) UIT para cubrir una necesidad institucional permanente vinculada a la seguridad y resguardo de los establecimientos de salud.

Dicha situación resulta contraria a lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 40° y 53° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como de los artículos 5°, 28°, 34°, 50° y 53° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 41°, 42°, 44°, 45° y 46° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y modificatorias, relacionados con la programación de contrataciones, prohibición de fraccionamiento, actuaciones preparatorias y determinación del procedimiento de selección correspondiente.

Del mismo modo, soslayó lo establecido en el artículo 14° de la Ley n.° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, mediante las cuales se establecieron los montos aplicables para la determinación de los procedimientos de selección en la contratación de servicios. Igualmente, se inobservó lo dispuesto en la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur" y la Directiva n.° 001-2020-DG-DIRIS LS/MINSA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", referidas a la obligación de verificar que las contrataciones menores no constituyan supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y cuantía de la contratación.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el documento denominado "Organización Interna de las Unidades Funcionales de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1487-2023-DIRIS LS/DG de 30 de diciembre de 2023, que señala:

"2.2 Oficina de Abastecimiento
La Oficina de Abastecimiento, desarrolla sus funciones específicas a través de las siguientes Coordinaciones Técnicas:
(...)
2.2.2.3 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Adquisiciones.

La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Funciones Específicas:

a) Planificar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de actividades de trabajo a su cargo, para la adquisición de Bienes y/o servicios, según las necesidades de las Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.
(...)
c) Revisar, supervisar y controlar la formulación de Órdenes de Compra, Órdenes de servicio.
(...)
x) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la Coordinación Técnica a su cargo.

y) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur".

Así también, con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...). Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Jesús Gabriel Condori Yangali** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

4. **Juan Pablo Cabrera Carrasco**, identificado con DNI n.° **46077692**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, designado mediante Resolución Directoral n.° 240-2024-DIRIS-LS/DG de 23 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y cesado con Resolución Directoral n.° D000032-2026-DG-DIRISLS de 22 de enero de 2026 **(Apéndice n.° 20)**, periodo de gestión de 23 de abril de 2024 al 21 de enero de 2026; a quién se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 003-2026-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026, recibido el 4 de junio de 2026 de manera física, excepción sustentada mediante Hoja Informativa n.° 002-2026-OCI-AC-DIRISLS de 29 de mayo de 2026 , habiendo solicitado ampliación de plazo mediante Documento S/N de 9 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, presentando sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito S/N de 15 de junio de 2026, recepcionado en la misma fecha, en diecisiete (17) folios, adjuntando copia de diversos documentos en sesenta y nueve (69) folios. **(Apéndice n.° 19)**.

Sin embargo, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

En el ejercicio de dicho cargo como Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la DIRIS Lima Sur, tuvo bajo su dependencia funcional, entre otras, las sub Unidades Funcionales de Coordinación Técnica de Programación, de Adquisiciones y de

Servicios Generales y Transporte, participando en la gestión, validación y autorización de las contrataciones vinculadas al servicio de vigilancia en los establecimientos de salud de primer nivel de atención con categoría I-4 de la DIRIS Lima Sur, mediante contrataciones sucesivas formalizadas a través de órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios, por montos individuales menores a ocho (8) UIT, pese a tratarse de una necesidad institucional permanente y previsible vinculada a la seguridad y resguardo institucional, situación que configuró el fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado.

Observándose que, no programó el mencionado servicio en los Planes Anuales de Contrataciones (PAC 2024 y 2025) y sus respectivas modificatorias; sin embargo, dicho servicio y los montos respectivos fueron incorporados en los cuadros multianuales de necesidades a través del "Anexo N° 06: Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades", treinta y ocho (38) en el 2024 y veintisiete (27) en el 2025, anexos que fueron aprobados por su despacho, vinculados a cuatrocientas noventa y cinco (495) órdenes de servicio, ante los requerimientos materializados mediante informes emitidos por la sub Unidad Funcional de Coordinación Técnica de Servicios Generales y Transporte, la misma que estuvo a su cargo, evidenciándose con ello conocimiento de la necesidad institucional asociada a dicho servicio.

No obstante, pese a que la necesidad vinculada al servicio de vigilancia fue identificada, cuantificada e incorporada en los Cuadros Multianuales de Necesidades correspondientes, no adoptó acciones orientadas a evitar la contratación sucesiva mediante órdenes de servicio por montos menores a ocho (8) UIT, situación que configuró el fraccionamiento prohibido por la normativa de contrataciones del Estado; más aún, cuando en el marco de sus funciones suscribió, validó y autorizó cuatrocientas noventa y cinco (495) órdenes de servicio para la contratación del servicio de vigilancia.

Bajo dicho contexto, se advierte que la Oficina de Abastecimiento que jefaturaba, incurrió en el fraccionamiento de la contratación del servicio de vigilancia, al gestionar y validar contrataciones sucesivas mediante órdenes de servicio por montos inferiores a ocho (8) UIT, pese a corresponder a prestaciones similares vinculadas a un mismo objeto contractual y orientadas a una misma finalidad pública, sin efectuar una programación integral ni convocar el procedimiento de selección correspondiente conforme a la naturaleza, continuidad y magnitud del requerimiento, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado, limitando la transparencia, competencia y libre concurrencia en las contrataciones públicas, durante los periodos 2024 y 2025.

En ese contexto, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 15°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 40° y 53° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como de los artículos 5°, 28°, 34°, 50° y 53° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 41°, 42°, 44°, 45°, 46° y 126° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y modificatorias, relacionados con la programación de contrataciones, prohibición de fraccionamiento, actuaciones preparatorias y determinación del procedimiento de selección correspondiente.

Del mismo modo, soslayó lo establecido en el artículo 14° de la Ley n.° 31953 y el artículo 14° de la Ley n.° 32185, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, respectivamente, mediante las cuales se establecieron los montos aplicables para la determinación de los procedimientos de selección en la contratación de servicios. Igualmente, se inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", la Directiva n.° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones

para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur" y la Directiva n.° 001-2020-DG-DIRIS LS/MINSA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", referidas a la programación integral de necesidades, formulación y ejecución del PAC, así como a la obligación de verificar que las contrataciones menores no constituyan supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y cuantía de la contratación.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el documento denominado "Organización Interna de las Unidades Funcionales de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1487-2023-DIRIS LS/DG de 30 de diciembre de 2023, que señala:

"2.2 Oficina de Abastecimiento

La Oficina de Abastecimiento, ***desarrolla sus funciones específicas a través de las siguientes Coordinaciones Técnicas****:*

2.2.2.1 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Programación.

La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Programación de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Funciones Específicas:

a) Planificar, programar y monitorear las contrataciones de Bienes y Servicios de las diversas Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

b) Gestionar la asignación de recursos presupuestales por fuente de financiamiento para la contratación de Bienes y Servicios.

c) Elaborar la proyección presupuestal por fuente de financiamiento y metas presupuestales de los gastos referidos a Bienes y Servicios.

d) Supervisar la formulación y consolidación del cuadro anual de necesidades y presupuesto valorado de bienes y servicios dentro del marco y límites de las asignaciones presupuestales y estructura programática autorizada de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

e) Programar el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur y reportar el seguimiento, gestionar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones: inclusiones y/o exclusiones de procedimiento de selección, así como su registro y publicación.

(...)

i) Gestionar y realizar el seguimiento y control de las rebajas, anulaciones y/o adicionales de los Créditos Presupuestales en todas las fases de la ejecución presupuestal (CPP, Compromiso Anual, Administrativo) SIGA-SIAF; coordinará con la Oficina de Presupuesto, así como realizar el seguimiento de los devengados.

(...)

o) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la Coordinación Técnica a su cargo.

p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

(...)

2.2.2.3 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Adquisiciones.

La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Funciones Específicas:

a) Planificar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de actividades de trabajo a su cargo, para la adquisición de Bienes y/o servicios, según las necesidades de las Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.
(...)
c) Revisar, supervisar y controlar la formulación de Órdenes de Compra, Órdenes de servicio.
(...)
x) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la Coordinación Técnica a su cargo.

y) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur".
(...)

2.2.2.5 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Servicios Generales y Transporte.
La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Funciones Específicas:
(...)
*c) Supervisar y velar por el cumplimiento de los procedimientos de limpieza, **vigilancia**, lavandería, Transporte en los Establecimientos de Salud, almacenes y sedes administrativas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

*d) Supervisar el cumplimiento de los contratos de servicios de limpieza, servicio de **vigilancia**, lavandería y servicios básicos de los establecimientos de salud y sede administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

*e) Elaborar el cuadro de necesidades de limpieza, **vigilancia**, lavandería y transporte.*
(...)
*j) Elaborar los informes de requerimientos relacionados a Servicios Generales (**vigilancia**, limpieza y lavandería), transporte y servicios básicos de los Establecimientos de Salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

k) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la coordinación a su cargo.

l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur." (El resaltado es agregado).

Así también, con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...). Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Juan Pablo Cabrera Carrasco** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente

5. **Carlos Fernando Chavarría Mendoza**, identificado con DNI n.° **26646054**, director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, designado mediante Resolución Directoral n.° D000823-2023-DG-DIRISLS de 21 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 20)** y cesado mediante Resolución Directoral n.° D000392-2025-DG-DIRISLS de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 20)**, periodo de gestión de 21 de agosto de 2023 al 26 de noviembre de 2025; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 001-2026-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026, por casilla electrónica a través de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/6355-02-001 **(Apéndice n.° 19)**, con Constancia de notificación electrónica del 3 de junio 2026, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de la Carta n.° 001-2026-CCHEM de 5 de junio de 2026, en cuatro (4) folios, adjuntando copia de diversos documentos en veintiséis (26) folios **(Apéndice n.° 19)**.

Sin embargo, en su condición de director ejecutivo de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:

En su condición de director ejecutivo de la Dirección Administrativa tenía, entre otras, las funciones de monitorear y evaluar los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos, entre otros el de Abastecimiento, que se desarrolla en la DIRIS Lima Sur; así como, conducir la formulación, programación y ejecución del presupuesto asignado y de proveer los servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requerida para el cumplimiento de las metas y objetivos de la entidad; no obstante, las contrataciones vinculadas al servicio de vigilancia requerido para los establecimientos de salud de primer nivel de atención categoría I-4 de la DIRIS Lima Sur, se efectuaron mediante contrataciones sucesivas formalizadas a través de órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios, por montos individuales menores a ocho (8) UIT, pese a tratarse de una necesidad institucional permanente y previsible vinculada a la seguridad y resguardo institucional, situación que configuraría fraccionamiento.

Así también, pese a reconocerse la naturaleza permanente y continua del servicio de seguridad y vigilancia, no supervisó que se efectuara su programación en el Plan Anual de Contrataciones de los años 2024 y 2025, ni se efectuó la inclusión de procedimientos de selección para su contratación regular, aun cuando durante dichos periodos se mantuvo la necesidad institucional y se atendió la prestación mediante contrataciones sucesivas formalizadas a través de órdenes de servicio, contraviniendo la prohibición de fraccionamiento prevista en la normativa de contrataciones del Estado, limitando la transparencia, competencia y libre concurrencia en las contrataciones públicas, durante los periodos 2024 y 2025.

Asimismo, se advierte que, aun cuando dicha necesidad fue incorporada y cuantificada en los cuadros multianuales de necesidades en los mencionados periodos a través del "Anexo N° 06: Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades", setenta y cinco (75) anexos fueron aprobados también por su dirección ante los requerimientos institucionales, vinculados a quinientos veintiocho (528) órdenes de servicio para ejecutar el servicio de vigilancia, sin embargo, las contrataciones continuaron siendo atendidas mediante órdenes de servicio individuales, sin que se adviertan acciones orientadas a evaluar integralmente la necesidad institucional ni a promover la programación y contratación del servicio mediante el mecanismo que correspondiera de acuerdo con su naturaleza, continuidad y magnitud.

En ese contexto, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 15°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 40° y 53° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como de los artículos 5°, 28°, 34°, 50° y 53° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 41°, 42°, 44°, 45°, 46° y 126° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y modificatorias, relacionados con la programación de contrataciones, prohibición de fraccionamiento, actuaciones preparatorias y determinación del procedimiento de selección correspondiente.

Del mismo modo, soslayó lo establecido en el artículo 14° de la Ley n.° 31953 y el artículo 14° de la Ley n.° 32185, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, respectivamente, mediante las cuales se establecieron los montos aplicables para la determinación de los procedimientos de selección en la contratación de servicios. Igualmente, se inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", la Directiva n.° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur" y la Directiva n.° 001-2020-DG-DIRIS LS/MINSA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", referidas a la programación integral de necesidades, formulación y ejecución del PAC, así como a la obligación de verificar que las contrataciones menores no constituyan supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y cuantía de la contratación.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 467-2017/MINSA de 16 de junio de 2017, que señala:

"Artículo 10.- Funciones de la Dirección Administrativa
La Dirección Administrativa desarrolla los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de ***Planeamiento Estratégico***, ***Presupuesto Público***, *Gestión de Recursos Humanos,* ***Abastecimiento***, *Tesorería, Contabilidad e Inversión Pública; así como Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.*

Son funciones de la Dirección Administrativa las siguientes:

a) ***Ejecutar, monitorear y evaluar*** *los procesos técnicos de* ***los Sistemas Administrativos*** *que se desarrollan en las Dirección de Redes Integradas de Salud en el ámbito de su competencia.*
b) ***Conducir la formulación, programación y ejecución del presupuesto asignado*** *para el logro de los objetivos estratégicos de acuerdo a las metas del Plan Operativo Institucional de los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud.*
(...)
d) ***Proveer*** *de bienes y* ***servicios en la cantidad, calidad y oportunidad*** *requerida para el cumplimiento de las metas y objetivos de los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud; así como realizar las compras corporativas conjuntas.*
f) Establecer en los Sistemas Administrativos acciones de Control Interno, de acuerdo a las normativas vigentes.
(...)

*h) **Ejecutar o encargar** cuando corresponda los **procesos de contrataciones** para las adquisiciones de bienes, **servicios** y obras requeridos por los órganos y unidades orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud, **de conformidad con la normatividad vigente**.*
(...)
*m) **Consolidar, analizar y reportar los requerimientos de los establecimientos de salud** de primer nivel de atención; así como participar en las compras corporativas conjuntas.*
(...)
o) Conducir, supervisar y desarrollar el proceso de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros y presupuestarios de la Dirección de Redes Integradas de Salud, para su presentación a la Dirección General.
(...)
w) Apoyar el proceso de Planificación Estratégica, y ejecutar las acciones de Modernización de la Gestión Pública, Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Dirección de Redes Integradas de Salud.
*x) **Monitorear y supervisar el proceso de formulación y ejecución presupuestal**, ejecución de los Programas Presupuestales por Resultados (PPR), Programación Multianual y Gestión de Inversiones de la Dirección de Redes Integradas de Salud en coordinación con la Dirección General de Operaciones en Salud".* (El resaltado es agregado).

Así también, con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...). Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Carlos Fernando Chavarría Mendoza** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente

6. **Anthony Iván Espinoza Calderón**, identificado con DNI n.° **72228876**, jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, designado mediante Resolución Directoral n.° 0026-2024-DIRIS-LS/DG de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 20)** y cesado con Resolución Directoral n.° D000032-2026-DG-DIRISLS de 12 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 20)**, periodo de gestión de 15 de enero de 2024 al 11 de abril de 2024; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento mediante cédula de comunicación n.° 002-2026-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026 **(Apéndice n.° 19)**, no obstante, durante la notificación presencial no se pudo encontrar al administrado.

 Sin embargo, en su condición de Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, ha quedado acreditado que en el ejercicio de sus funciones realizó lo siguiente:
 En su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Administrativa de la Dirección de redes Integradas de Salud Lima Sur, tuvo bajo su dependencia funcional las Sub Unidades Funcionales de Coordinación Técnica de Programación, de Adquisiciones y de Servicios Generales y Transporte, correspondiéndole dirigir, supervisar y controlar las actuaciones relacionadas con los procesos de abastecimiento y las contrataciones efectuadas por la entidad, así como validar y autorizar las actuaciones desarrolladas por las áreas técnicas bajo su conducción.

En el ejercicio de dichas funciones, se le atribuye haber participado en la gestión, validación y autorización de las contrataciones vinculadas al servicio de vigilancia requerido para los establecimientos de salud de primer nivel de atención categoría I-4 de la DIRIS Lima Sur, las cuales fueron atendidas mediante treinta y tres (33) órdenes de servicio emitidas bajo la modalidad de locación de servicios, por montos individuales menores a ocho (8) UIT, pese a tratarse de prestaciones homogéneas destinadas a satisfacer una necesidad institucional permanente, continua y previsible, vinculada a la seguridad y resguardo de los establecimientos de salud.

Asimismo, se encuentra acreditado que, durante el período en que ejerció la Jefatura de la Oficina de Abastecimiento, el servicio de vigilancia no fue programado en el Plan Anual de Contrataciones del año 2024 ni en sus respectivas modificaciones, pese a que dicha necesidad fue identificada, cuantificada e incorporada en los Cuadros Multianuales de Necesidades mediante los correspondientes Anexos n.° 06 "Aprobación de Modificaciones al Cuadro Multianual de Necesidades", de los cuales diez (10) fueron aprobados por su oficina, en atención a los requerimientos formulados por la Sub Unidad Funcional de Coordinación Técnica de Servicios Generales y Transporte, dependencia que se encontraba bajo su ámbito funcional.

En ese contexto, la aprobación de los referidos Anexos n.° 06, conjuntamente con la validación y autorización de las treinta y tres (33) órdenes de servicio, evidencia que el ex jefe de la Oficina de Abastecimiento tenía conocimiento de la existencia de una necesidad institucional permanente asociada al servicio de vigilancia. No obstante, no adoptó acciones orientadas a evitar que dicha necesidad continuara siendo atendida mediante contrataciones sucesivas formalizadas por montos menores a ocho (8) UIT, ni promovió la programación integral del servicio y la convocatoria del procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y magnitud del requerimiento, permitiendo que la Oficina de Abastecimiento bajo su conducción continuara gestionando contrataciones respecto de un mismo objeto contractual mediante órdenes de servicio individuales.

En ese contexto, transgredió lo dispuesto en los artículos 2°, 8°, 9°, 15°, 20°, 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF; los artículos 40° y 53° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; así como de los artículos 5°, 28°, 34°, 50° y 53° de la Ley n.° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 41°, 42°, 44°, 45°, 46° y 126° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 009-2025-EF y modificatorias, relacionados con la programación de contrataciones, prohibición de fraccionamiento, actuaciones preparatorias y determinación del procedimiento de selección correspondiente.

Del mismo modo, soslayó lo establecido en el artículo 14° de la Ley n.° 31953 y el artículo 14° de la Ley n.° 32185, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2024 y 2025, respectivamente, mediante las cuales se establecieron los montos aplicables para la determinación de los procedimientos de selección en la contratación de servicios. Igualmente, se inobservó lo dispuesto en la Directiva n.° 002-2019-OSCE/CD "Plan Anual de Contrataciones", la Directiva n.° 0002-2025-EF/54.01 "Directiva que establece disposiciones para la elaboración del Plan Anual de Contrataciones", la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA "Lineamientos para la presentación de los requerimientos en el marco de las contrataciones de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur" y la Directiva n.° 001-2020-DG-DIRIS LS/MINSA "Directiva para contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", referidas a la programación integral de

necesidades, formulación y ejecución del PAC, así como a la obligación de verificar que las contrataciones menores no constituyan supuestos de fraccionamiento destinados a evitar el procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, continuidad y cuantía de la contratación.

Asimismo, incumplió las funciones establecidas en el documento denominado "Organización Interna de las Unidades Funcionales de los Órganos y Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 1487-2023-DIRIS LS/DG de 30 de diciembre de 2023, que señala:

"2.2 Oficina de Abastecimiento
La Oficina de Abastecimiento, ***desarrolla sus funciones específicas a través de las siguientes Coordinaciones Técnicas****:*

2.2.2.1 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Programación.
La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Programación de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Funciones Específicas:
a) Planificar, programar y monitorear las contrataciones de Bienes y Servicios de las diversas Oficinas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

b) Gestionar la asignación de recursos presupuestales por fuente de financiamiento para la contratación de Bienes y Servicios.

c) Elaborar la proyección presupuestal por fuente de financiamiento y metas presupuestales de los gastos referidos a Bienes y Servicios.

d) Supervisar la formulación y consolidación del cuadro anual de necesidades y presupuesto valorado de bienes y servicios dentro del marco y límites de las asignaciones presupuestales y estructura programática autorizada de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

e) Programar el Plan Anual de Contrataciones de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur y reportar el seguimiento, gestionar las modificaciones del Plan Anual de Contrataciones: inclusiones y/o exclusiones de procedimiento de selección, así como su registro y publicación.
(...)

i) Gestionar y realizar el seguimiento y control de las rebajas, anulaciones y/o adicionales de los Créditos Presupuestales en todas las fases de la ejecución presupuestal (CPP, Compromiso Anual, Administrativo) SIGA-SIAF; coordinará con la Oficina de Presupuesto, así como realizar el seguimiento de los devengados.
(...)

o) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la Coordinación Técnica a su cargo.
p) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.
(...)

2.2.2.3 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Adquisiciones.
La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.
Funciones Específicas:

a) Planificar, dirigir, supervisar y controlar la ejecución de actividades de trabajo a su cargo, para la adquisición de Bienes y/o servicios, según las necesidades de las Unidades Orgánicas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.
(...)

c) Revisar, supervisar y controlar la formulación de Órdenes de Compra, Órdenes de servicio.
(...)
x) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la Coordinación Técnica a su cargo.

y) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur".
(...)

2.2.2.5 Sub Unidad Funcional: Coordinación Técnica de Servicios Generales y Transporte.
La Sub Unidad Funcional está a cargo de un Coordinador/a Técnico, responsable de los procesos del Sistema Administrativo de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.

Funciones Específicas:
(...)

*c) Supervisar y velar por el cumplimiento de los procedimientos de limpieza, **vigilancia**, lavandería, Transporte en los Establecimientos de Salud, almacenes y sedes administrativas de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

*d) Supervisar el cumplimiento de los contratos de servicios de limpieza, servicio de **vigilancia**, lavandería y servicios básicos de los establecimientos de salud y sede administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

*e) Elaborar el cuadro de necesidades de limpieza, **vigilancia**, lavandería y transporte.*
(...)

*j) Elaborar los informes de requerimientos relacionados a Servicios Generales (**vigilancia**, limpieza y lavandería), transporte y servicios básicos de los Establecimientos de Salud de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur.*

k) Cumplir el Código de ética de la función pública, las normas, reglamentos y directivas vigentes, referente a la coordinación a su cargo.

l) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aquellas que le sean delegadas o asignadas por el/la Jefe/a de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur." (El resaltado es agregado).

Así también, con lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: "*Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 1. Respeto. Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes. (...) 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...). Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: "6. Responsabilidad, todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Por tanto, se concluye que la participación del señor **Anthony Iván Espinoza Calderón** no ha sido desvirtuada, por lo que se le ha identificado presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República en el presente Informe de Auditoría, que se encuentra desarrollada en el Apéndice correspondiente.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **Observación 3.1:** *"LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y LA OFICINA DE ABASTECIMIENTO DE LA DIRIS LIMA SUR EJECUTARON EL SERVICIO DE VIGILANCIA EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE SU JURISDICCIÓN MEDIANTE CONTRATACIONES SUCESIVAS POR LOCACIÓN DE SERVICIOS, PESE A TRATARSE DE UNA NECESIDAD INSTITUCIONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, RECURRENTE Y PREVISIBLE, SIN EFECTUAR SU PROGRAMACIÓN EN EL PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES NI REALIZAR EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE; SITUACIÓN QUE CONFIGURÓ EL FRACCIONAMIENTO PROHIBIDO POR LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, LIMITANDO LA TRANSPARENCIA, COMPETENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA EN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS, DURANTE LOS PERÍODOS 2024 Y 2025"*,están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

1. Durante los ejercicios fiscales 2024 y 2025, la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur – DIRIS Lima Sur, a través de la Dirección Administrativa y la Oficina de Abastecimiento gestionaron la contratación del servicio de vigilancia para sus establecimientos de salud mediante la emisión sucesiva de órdenes de servicio bajo la modalidad de locación de servicios, por montos individuales menores a ocho (8) UIT, pese a que dicho servicio correspondía a una necesidad institucional permanente, recurrente y previsible, vinculada a la seguridad y resguardo de los establecimientos de salud. Al respecto, se verificó que las contrataciones efectuadas estuvieron orientadas a atender una misma finalidad pública y respondieron a requerimientos relacionados con la continuidad del servicio de vigilancia en los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Sur, evidenciándose que la Entidad contaba con conocimiento de dicha necesidad operativa durante los períodos evaluados; sin embargo, no se gestionó una contratación mediante el procedimiento de selección que correspondía conforme a la naturaleza, magnitud y continuidad del requerimiento. Asimismo, si bien a mediados del año 2025 se realizaron actuaciones administrativas orientadas a la elaboración y remisión de términos de referencia para una eventual contratación integral del servicio de vigilancia, dichas acciones no modificaron el hecho de que, durante el período evaluado, continuaron efectuándose contrataciones sucesivas mediante órdenes de servicio para atender una necesidad institucional que pudo ser prevista y programada. En ese contexto, se determinó que la Entidad gestionó contrataciones fragmentadas para la prestación del servicio de vigilancia, configurándose supuestos de fraccionamiento de la contratación, al haberse utilizado contrataciones individuales mediante órdenes de servicio como mecanismo para atender prestaciones vinculadas a un mismo objeto contractual, evitando la aplicación del procedimiento de selección correspondiente conforme a la normativa de contrataciones públicas vigente.

En consecuencia, los hechos expuestos evidencian una afectación a los principios que rigen las contrataciones públicas, al haberse limitado la posibilidad de que la Entidad gestione una contratación integral bajo condiciones de competencia, transparencia y eficiencia, conforme a la finalidad pública perseguida.

Dicha situación se originó debido a que los servidores y funcionarios de la Dirección Administrativa, Oficina de Abastecimiento, así como de las Coordinaciones Técnicas de Programación, Adquisiciones y Servicios Generales y Transporte de la DIRIS Lima Sur, que dentro del ámbito de sus competencias intervinieron en la programación, determinación, gestión, trámite, revisión, autorización y supervisión de las contrataciones observadas, no adoptaron acciones articuladas y coordinadas orientadas a que la necesidad institucional del servicio de vigilancia sea evaluada y atendida de manera integral, considerando sus características, naturaleza, recurrencia y magnitud, mediante el mecanismo de contratación que correspondía conforme a la normativa de contrataciones del Estado, generándose que dicha necesidad continúe siendo atendida mediante contrataciones sucesivas individuales. **(Observación)**

2. Durante la ejecución de la auditoría de cumplimiento se identificó que, en cinco (5) Centros Maternos Infantiles (CMI) comprendidos en la muestra seleccionada, correspondientes a los establecimientos César López Silva, San Genaro de Villa, Manuel Barreto, Villa María del Triunfo y San José, bajo la jurisdicción de la DIRIS Lima Sur, se reportaron hechos relacionados con la sustracción y hurtos de equipos informáticos, impresoras, equipos biomédicos e instrumentos médicos, así como la pérdida de bienes asignados a áreas asistenciales y administrativas; dichos eventos fueron comunicados mediante la documentación correspondiente y, en algunos casos, puestos en conocimiento de la autoridad policial. La ocurrencia de estos hechos constituye una situación relevante para la Entidad, considerando que los bienes patrimoniales institucionales se encuentran vinculados al desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas de los establecimientos de salud, siendo necesarios para la continuidad de la prestación de los servicios de salud. **(Aspecto relevante)**

3. De la evaluación efectuada a los expedientes de órdenes de servicio correspondientes a la contratación de locadores para la prestación del servicio de vigilancia en los establecimientos de salud de la DIRIS Lima Sur, se evidenció que las actividades de control relacionadas con la revisión, validación y conformación de la documentación que sustenta dichas contrataciones no resultaron para asegurar que los expedientes contaran con la documentación completa, consistente y vinculada al objeto contractual, conforme a los requisitos establecidos en los términos de referencia y disposiciones internas aplicables. En ese sentido, se evidenció la existencia de expedientes con ausencia de documentos requeridos, falta de suscripciones, documentación correspondiente a terceros o vinculada a servicios distintos al contratado, evidenciando debilidades en los mecanismos de control implementados para garantizar la integridad, trazabilidad y confiabilidad de la documentación generada durante la contratación de servicios por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

 Esta situación incrementa el riesgo de que las actuaciones administrativas vinculadas a la contratación y conformidad de servicios no cuenten con el sustento documental suficiente que permita acreditar la adecuada ejecución de los controles establecidos, afectando la transparencia, seguimiento y verificabilidad de las actuaciones realizadas por la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DIRIS LIMA SUR • JEFE OCI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DIRIS LIMA SUR • SUPERVISOR
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DIRIS LIMA SUR • JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL • DIRIS LIMA SUR • ABOGADO (A)

La situación identificada se originó debido a debilidades en los mecanismos de control documentario previo para la revisión, validación y verificación de la documentación que conforma los expedientes de órdenes de servicio para la contratación de locadores del servicio de vigilancia, los cuales no permitieron asegurar el cumplimiento integral de los requisitos documentarios establecidos en los términos de referencia y disposiciones internas aplicables, la correspondencia de la documentación con el objeto contractual y la integridad del expediente antes de la tramitación y formalización de las contrataciones.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Observación)

2. Disponer que la Dirección Administrativa, en coordinación con la Oficina de Abastecimiento y, a través de sus coordinaciones técnicas de Programación, Adquisiciones, Servicios Generales y Transporte, así como de las áreas usuarias involucradas, **implemente y formalice mecanismos de planificación y programación de necesidades recurrentes de bienes y servicios**, que permitan la identificación de requerimientos de carácter permanente, continuo o previsible, a fin de asegurar su incorporación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) y su articulación con la programación presupuestal institucional (PIA y modificaciones según corresponda). Dichos mecanismos deberán incluir criterios técnicos para la consolidación de requerimientos, la programación de contrataciones y la evaluación de riesgos de fraccionamiento, garantizando que la contratación de servicios recurrentes, como el servicio de vigilancia, se gestione mediante el procedimiento de selección que corresponda conforme a la normativa de contrataciones del Estado, asegurando los principios de competencia, transparencia y eficiencia.
(Observación)

3. Que la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur disponga que las unidades orgánicas competentes evalúen y fortalezcan las medidas de protección, control y resguardo de los bienes patrimoniales asignados a los establecimientos de salud de su jurisdicción, así como los mecanismos de registro, seguimiento y reporte de incidencias relacionadas con robo, hurto o pérdida de bienes, a fin de contribuir a la adecuada conservación del patrimonio institucional y asegurar la continuidad de la prestación de los servicios de salud.
(Aspecto Relevante)

4. Disponer a la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur, a través de la Oficina de Abastecimiento establezca e implemente lineamientos internos para la revisión y conformación de los expedientes de órdenes de servicio correspondientes a contrataciones menores o iguales a ocho (8) UIT, que incluyan mecanismos de verificación documentaria previa, tales como listas de chequeo u otras herramientas de control, definiendo los requisitos mínimos de validación, la correspondencia de la documentación con el objeto de contratación y las responsabilidades de los servidores intervinientes, antes de la emisión de la orden de servicio.
(Deficiencia de Control n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 Copia autenticada y copia simple de documentación que acredita sustracción y/o robos en diferentes establecimientos de salud:

- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 186-2024-DA-DIRIS-LS de 10 de octubre de 2024, que aprueba la baja de un (1) bien por la causal de "sustracción", en el Centro Materno Infantil César López Silva.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 156-2025-DA-DIRIS-LS de 17 de junio de 2025, que aprueba la baja de un (1) bien por la causal de "sustracción", en el Centro Materno Infantil San Genaro de Villa.
- Impresión de Resolución Administrativa n.° D000004-2025-DA-DIRISLS de 9 de septiembre de 2025, que aprueba la baja de un (1) bien por la causal de "sustracción", en el Centro Materno Infantil Manuel Barreto.
- Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 209-2025-DA-DIRIS-LS de 30 de setiembre de 2025, que aprueba la baja de dos (2) bienes por la causal de "sustracción", en el Centro Materno Infantil Villa María del Triunfo.
- Copia simple de Nota Informativa n.° 307-2026-MJ-CMI-SJ-DIRIS-LS/MINSA de 27 de abril de 2026, donde se informa el robo de un (1) bien en el Centro Materno Infantil San José.
- Copia autenticada de Oficio n.° 018-2026-MJ-CMI.CLS-RIS.VES-DIRIS LS., de 27 de abril de 2026, y anexos en copia simple, donde se informa el hurto nueve (9) bienes en el Centro Materno Infantil César López Silva.

Apéndice n.° 4 Copia autenticada del Contrato n.° 080-2019-DIRIS-LS - Adjudicación Simplificada n.° 019-2019-DIRIS-LS de 23 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 101-2023-DIRIS-LS/DG de 15 de febrero de 2023, en la que se resuelve declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público n.° 004-2022-DIRIS-LS-1 para el "Servicio de seguridad y vigilancia para las sedes administrativas y almacenes de la DIRIS LS".

Apéndice n.° 6 Impresión de la Nota Informativa n.° D000161-2026-OPB-DIRISLS de 10 de febrero de 2026, que contiene:

- Impresión del Proceso Presupuestarios del año 2024 - Modificaciones Presupuestarias por tipo de Modificación del mes de enero hasta diciembre.
- Impresión del Proceso Presupuestarios del año 2025 - Modificaciones Presupuestarias por tipo de Modificación del mes de enero hasta diciembre.
- Impresión del Proceso Presupuestario del año 2024 - Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del mes de enero a diciembre.

- Impresión del Proceso Presupuestario del año 2025 - Resumen del Marco Presupuestal y la Ejecución del Gasto del mes de enero a diciembre.

Apéndice n.° 7 Impresión de Anexo n.° 1 – Aprobación y treinta y siete (37) modificaciones al PAC 2024.

Apéndice n.° 8 Impresión de Anexo n.° 2 – Aprobación y catorce (14) modificaciones al PAC 2025.

Apéndice n.° 9 Impresión de Hoja de Envío n.° D015377-2026-DA-DIRISLS de 30 de abril de 2026 (Tercer reiterativo - Requerimiento de Remisión de Información Resoluciones Administrativas - PAC 2024) -Auditoría de Cumplimiento), que contiene:

- Impresión de Nota Informativa n.° D001446-2026-OA-DIRISLS de 30 de abril de 2026.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 004-2024-DIRIS-LS/DA de 19 de enero de 2024, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur correspondiente al año 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 019-2024-DIRIS-LS/DA de 9 de febrero de 2024, que aprueba la Primera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 28-2024-DIRIS-LS/DA de 21 de febrero de 2024, que aprueba la Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 032-2024-DIRIS-LS/DA de 27 de febrero de 2024, que aprueba la Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 045-2024-DIRIS-LS/DA de 11 de marzo de 2024, que aprueba la Cuarta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 046-2024-DIRIS-LS/DA de 12 de marzo de 2024, que aprueba la Quinta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 051-2024-DIRIS-LS/DA de 18 de marzo de 2024, que aprueba la Sexta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 054-2024-DIRIS-LS/DA de 22 de marzo de 2024, que aprueba la Sétima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 058-2024-DIRIS-LS/DA de 8 de abril de 2024, que aprueba la Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 064-2024-DIRIS-LS/DA de 16 de abril de 2024, que aprueba la Novena Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 069-2024-DIRIS-LS/DA de 24 de abril de 2024, que aprueba la Décima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DEL CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO (A) DIRIS LIMA SUR

- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 075-2024-DIRIS-LS/DA de 3 de mayo de 2024, que aprueba la Décima Primera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 079-2024-DA-DIRIS-LS de 14 de mayo de 2024, que aprueba la Décima Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 091-2024-DA-DIRIS-LS de 21 de mayo de 2024, que aprueba la Décima Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 097-2024-DA-DIRIS-LS de 4 de junio de 2024, que aprueba la Décima Cuarta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 100-2024-DA-DIRIS-LS de 6 de junio de 2024, que aprueba la Décima Quinta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 109-2024-DA-DIRIS-LS de 20 de junio de 2024, que aprueba la Décima Sexta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 126-2024-DA-DIRIS-LS de 9 de julio de 2024, que aprueba la Décima Sétima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 130-2024-DA-DIRIS-LS de 16 de julio de 2024, que aprueba la Décima Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 136-2024-DA-DIRIS-LS de 25 de julio de 2024, que aprueba la Décima Novena Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 149-2024-DA-DIRIS-LS de 21 de agosto de 2024, que aprueba la Vigésima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 154-2024-DA-DIRIS-LS de 26 de agosto de 2024, que aprueba la Vigésima Primera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 159-2024-DA-DIRIS-LS de 4 de setiembre de 2024, que aprueba la Vigésima Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 164-2024-DA-DIRIS-LS de 12 de setiembre de 2024, que aprueba la Vigésima Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 171-2024-DA-DIRIS-LS de 19 de setiembre de 2024, que aprueba la Vigésima Cuarta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 175-2024-DA-DIRIS-LS de 25 de setiembre de 2024, que aprueba la Vigésima Quinta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 176-2024-DA-DIRIS-LS de 25 de setiembre de 2024, que aprueba la Vigésima Sexta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 182-2024-DA-DIRIS-LS de 3 de octubre de 2024, que aprueba la Vigésima Sétima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.

- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 187-2024-DA-DIRIS-LS de 15 de octubre de 2024, que aprueba la Vigésima Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 194-2024-DA-DIRIS-LS de 21 de octubre de 2024, que aprueba la Vigésima Novena Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 196-2024-DA-DIRIS-LS de 23 de octubre de 2024, que aprueba la Trigésima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 199-2024-DA-DIRIS-LS de 4 de noviembre de 2024, que aprueba la Trigésima Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 201-2024-DA-DIRIS-LS de 7 de noviembre de 2024, que aprueba la Trigésima Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 205-2024-DA-DIRIS-LS de 13 de noviembre de 2024, que aprueba la Trigésima Cuarta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 207-2024-DA-DIRIS-LS de 18 de noviembre de 2024, que aprueba la Trigésima Quinta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 216-2024-DA-DIRIS-LS de 26 de noviembre de 2024, que aprueba la Trigésima Sexta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 229-2024-DA-DIRIS-LS de 17 de diciembre de 2024, que aprueba la Trigésima Sétima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 243-2024-DA-DIRIS-LS de 26 de diciembre de 2024, que aprueba la Trigésima Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2024.

Apéndice n.° 10 Impresión de Hoja de Envío n.° D010985-2026-DA-DIRISLS de 24 de marzo de 2026 -Requerimiento de Información (Resoluciones Administrativas - PAC 2025) -Auditoría de Cumplimiento) que contiene:

- Impresión de Nota Informativa n.° D000927-2026-OA-DIRISLS de 20 de marzo de 2026.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 005-2025-DA-DIRIS-LS de 15 de enero de 2025, que aprueba el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur correspondiente al año 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 040-2025-DA-DIRIS-LS de 7 de febrero de 2025, que aprueba la Primera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 048-2025-DA-DIRIS-LS de 20 de febrero de 2025, que aprueba la Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 054-2025-DA-DIRIS-LS de 27 de febrero de 2025, que aprueba la Tercera Modificación al Pla Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 048-2025-DA-DIRIS-LS de 20 de febrero de 2025, que aprueba la Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.

- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 054-2025-DA-DIRIS-LS de 27 de febrero de 2025, que aprueba la Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 062-2025-DA-DIRIS-LS de 7 de marzo de 2025, que aprueba la Cuarta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 071-2025-DA-DIRIS-LS de 13 de marzo de 2025, que aprueba la Quinta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 080-2025-DA-DIRIS-LS de 19 de marzo de 2025, que aprueba la Sexta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 085-2025-DA-DIRIS-LS de 21 de marzo de 2025, que aprueba la Sétima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 094-2025-DA-DIRIS-LS de 27 de marzo de 2025, que aprueba la Octava Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 097-2025-DA-DIRIS-LS de 28 de marzo de 2025, que aprueba la Novena Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 100-2025-DA-DIRIS-LS de 1 de abril de 2025, que aprueba la Décima Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 102-2025-DA-DIRIS-LS de 4 de abril de 2025, que aprueba la Décima Primera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 109-2025-DA-DIRIS-LS de 11 de abril de 2025, que aprueba la Décima Segunda Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 112-2025-DA-DIRIS-LS de 21 de abril de 2025, que aprueba la Décima Tercera Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa n.° 130-2025-DA-DIRIS-LS de 12 de mayo de 2025, que aprueba la Décima Cuarta Modificación al Plan Anual de Contrataciones 2025.

Apéndice n.° 11 Impresión de Anexo n.° 3 y 4, de Requerimientos (Informes) del servicio de vigilancia a cargo del Coordinador Técnico de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, período 2024 y 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de Requerimientos (Informes) del servicio de vigilancia a cargo del Coordinador Técnico de Servicios Generales de la Oficina de Abastecimiento, período 2024 y 2025:

- Periodo 2024
 - Informe N° 007-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 16 de febrero de 2024.
 - Informe n.° 012-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 19 de febrero de 2024.
 - Informe n.° 014-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 22 de febrero de 2024.

- Informe n.° 015-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 22 de febrero de 2024.
- Informe n.° 016-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 28 de febrero de 2024.
- Informe n.° 038-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 30 de abril de 2024.
- Informe n.° 039-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 2 de mayo de 2024.
- Informe n.° 041-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 6 de mayo de 2024.
- Informe n.° 042-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 6 de mayo de 2024.
- Informe n.° 043-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 6 de mayo de 2024.
- Informe n.° 095-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 5 de julio de 2024.
- Informe n.° 062-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 10 de julio de 2024.
- Informe n.° 064-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 10 de julio de 2024.
- Informe n.° 065-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 10 de julio de 2024.
- Informe n.° 066-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 10 de julio de 2024.
- Informe n.° 067-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 10 de julio de 2024.
- Informe n.° 086-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 15 de agosto de 2024.
- Informe n.° 088-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 18 de agosto de 2024.
- Informe n.° 093-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 27 de agosto de 2024.
- Informe n.° 097-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 9 de septiembre de 2024.
- Informe n.° 098-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 9 de septiembre de 2024.
- Informe n.° 100-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 11 de septiembre de 2024.
- Informe n.° 101-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 11 de septiembre de 2024.
- Informe n.° 111-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 5 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 112-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 5 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 116-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 7 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 117-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 20 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 119-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 21 de noviembre de 2024.
- Informe n.° 122-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 28 de noviembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO(A) – DIRIS LIMA SUR

- Informe n.° 128-2024-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 15 de diciembre de 2024.

- Período 2025

- Informe n.° 012-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 25 de enero de 2025.
- Informe n.° 014-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 26 de enero de 2025.
- Informe n.° 015-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 27 de enero de 2025.
- Informe n.° 016-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 27 de enero de 2025.
- Informe n.° 004-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 28 de enero de 2025.
- Informe n.° 007-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 28 de enero de 2025.
- Informe n.° 008-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 28 de enero de 2025.
- Informe n.° 011-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 14 de febrero de 2025.
- Informe n.° 038-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 10 de abril de 2025.
- Informe n.° 039-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 10 de abril de 2025.
- Informe n.° 040-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 14 de abril de 2025.
- Informe n.° 042-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS LS/MINSA/HBRC de 15 de abril de 2025.
- Informe n.° 043-2025-S.G.-OFICINA-ABAST-DIRIS-LS/MINSA/HBRC de 15 de abril de 2025.
- Informe n.° 050-2025 (E)VyL/CIGQ de 22 de julio de 2025.
- Informe n.° 051-2025 (E)VyL/CIGQ de 22 de julio de 2025.
- Informe n.° 052-2025 (E)VyL/CIGQ de 22 de julio de 2025.
- Informe n.° 053-2025 (E)VyL/CIGQ de 22 de julio de 2025.
- Informe n.° 055-2025(E)VyL/CIGQ de 22 de julio de 2025.
- Informe n.° 063-2025 (E)VyL/CIGQ de 2 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 064-2025 (E)VyL/CIGQ de 2 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 065-2025 (E)VyL/CIGQ de 2 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 066-2025 (E)VyL/CIGQ de 3 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 075-2025 (E)VyL/CIGQ de 23 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 076-2025 (E) VyL/CIGQ de 23 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 077-2025 (E)VyL/CIGQ de 23 de septiembre de 2025.
- Informe n.° 078-2025 (E)VyL/CIGQ de 23 de septiembre de 2025.

Apéndice n.° 13 Impresión de Anexos n.° 5 y 6, de aprobación de modificaciones al cuadro multianual de necesidades por el jefe de la Oficina de Abastecimiento y el director ejecutivo de la Dirección Administrativa, correspondiente al periodo 2024 y 2025, respectivamente.

Apéndice n.° 14 Impresión de Anexo n.° 7, de comprobantes y/o notas de pago emitidas a favor de las órdenes de servicios correspondiente al periodo 2024 y 2025

Apéndice n.° 15 Impresión de Anexo n.° 8 – Órdenes de servicios emitidas en los periodos 2024 y 2025.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada de las órdenes de servicio y sus anexos

- Periodo 2024

 - Orden de Servicio n.° 0000583 de 27 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000585 de 27 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000587 de 27 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000590 de 27 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000591 de 27 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000653 de 27 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000681 de 28 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000693 de 28 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000694 de 28 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000865 de 29 de febrero de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000992 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000993 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0000997 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001000 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001001 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001017 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001019 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001024 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001026 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001027 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001028 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001031 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001033 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001034 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001039 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001040 de 1 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001423 de 2 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001424 de 2 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001425 de 2 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001431 de 2 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001568 de 7 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001793 de 8 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0001799 de 8 de marzo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0003189 de 13 de mayo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0003190 de 13 de mayo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0003193 de 13 de mayo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0003194 de 13 de mayo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0003195 de 13 de mayo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 000316 de 13 de mayo de 2024.
 - Orden de Servicio n.° 0003197 de 13 de mayo de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE OCI · DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERVISOR · DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ABOGADO (A) · DIRIS LIMA SUR

- Orden de Servicio n.° 0003266 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003275 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003283 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003287 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003294 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003295 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003297 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003301 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003308 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003310 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003324 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003325 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003326 de 13 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003455 de 15 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003470 de 15 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003476 de 15 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003479 de 15 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003481 de 15 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003549 de 16 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003550 de 16 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003551 de 16 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003552 de 16 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0003553 de 16 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004061 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004062 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004063 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004064 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004065 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004079 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004080 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004081 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004082 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004083 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004084 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004087 de 18 de mayo de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0004687 de 13 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005138 de 18 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005144 de 18 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005147 de 18 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005149 de 18 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005215 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005216 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005217 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005220 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005221 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005223 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005224 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005233 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005236 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005238 de 19 de junio de 2024.

- Orden de Servicio n.° 0005242 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005243 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005244 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005245 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005248 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005250 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005251 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005253 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005254 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005256 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005362 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005371 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005379 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005383 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005390 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005391 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005397 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005404 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005406 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005455 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005459 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005462 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005463 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005468 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005481 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005486 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0005488 de 19 de junio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006638 de 15 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006679 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006681 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006682 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006688 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006689 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006692 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006694 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0006695 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007027 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007037 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007050 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007055 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007059 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007081 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007082 de 16 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007094 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007095 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007096 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007099 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007100 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007103 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007112 de 17 de julio de 2024.

- Orden de Servicio n.° 0007115 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007117 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007121 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007122 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007123 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007124 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007127 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007129 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007130 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007132 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007133 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007134 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007187 de 17 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007325 de 19 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007331 de 19 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007334 de 19 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0007389 de 19 de julio de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008016 de 20 de agosto de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008047 de 20 de agosto de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008379 de 9 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008523 de 10 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008841 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008842 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008846 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008847 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008848 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008849 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008852 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008853 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0008854 de 13 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009036 de 16 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009037 de 16 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009040 de 16 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009042 de 16 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009043 de 16 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009046 de 16 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009049 de 16 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009050 de 16 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009366 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009367 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009370 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009371 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009372 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009373 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009374 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009383 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009385 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009386 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009388 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009390 de 18 de setiembre de 2024.

- Orden de Servicio n.° 0009394 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009395 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009396 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009397 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009399 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009402 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009403 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009405 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009407 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009409 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009495 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009502 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009504 de 18 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009552 de 27 de setiembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0009796 de 3 de octubre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012153 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012154 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012155 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012159 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012160 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012161 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012162 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012165 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012166 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012227 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012228 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012231 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012233 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012234 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012235 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012237 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012240 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0012241 de 5 de noviembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013887 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013888 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013891 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013892 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013894 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013895 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013905 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013907 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013908 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013910 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013912 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013916 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013917 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013919 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013921 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013923 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0013925 de 19 de diciembre de 2024.

- Orden de Servicio n.° 0013927 de 19 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014508 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014535 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014566 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014568 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014574 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014635 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014640 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014641 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014675 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014677 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014680 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014710 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014711 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014714 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014715 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014716 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014718 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014719 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014720 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014729 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014730 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014731 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014733 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014735 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014739 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014740 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014741 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014742 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014745 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014748 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014749 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014751 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014753 de 23 de diciembre de 2024.
- Orden de Servicio n.° 0014755 de 23 de diciembre de 2024.

- Período 2025

- Orden de Servicio n.° 0000648 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000649 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000650 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000654 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000655 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000656 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000658 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000661 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000662 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000663 de 30 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000887 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000888 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000891 de 31 de enero de 2025.

- Orden de Servicio n.° 0000892 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000894 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000895 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000896 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000905 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000906 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000907 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000909 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000911 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000915 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000916 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000917 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000918 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000921 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000924 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000925 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000926 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000928 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000930 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000932 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000992 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0000999 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0001002 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0001005 de 31 de enero de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002733 de 3 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002906 de 5 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002917 de 5 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002918 de 5 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002976 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002977 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002980 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002981 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002983 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002984 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002993 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002994 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002995 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002997 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0002999 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003003 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003004 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003005 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003006 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003009 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003012 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003013 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003014 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003016 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003018 de 6 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003020 de 6 de marzo de 2025.

- Orden de Servicio n.° 0003154 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003155 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003156 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003160 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003161 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003162 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003163 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003166 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003167 de 7 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003244 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003245 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003221 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003228 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003229 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003232 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003234 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003236 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003239 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0003243 de 11 de marzo de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004620 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004621 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004622 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004623 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004624 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004625 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004626 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004627 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004628 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004629 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004663 de 16 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004814 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004815 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004819 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004821 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004823 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004826 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004830 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004831 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004832 de 22 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004910 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004911 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004914 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004915 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004917 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004918 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004919 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004928 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004929 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004930 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004933 de 24 de abril de 2025.



- Orden de Servicio n.° 0004937 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004938 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004939 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004940 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004943 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004946 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004947 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004948 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004950 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004952 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0004954 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0005025 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0005036 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0005037 de 24 de abril de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0006943 de 8 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007312 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007313 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007314 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007315 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007319 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007320 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007321 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007322 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007325 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007326 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007327 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007379 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007383 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007384 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007391 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007392 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007445 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007446 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007452 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007454 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007456 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007459 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007462 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007463 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007464 de 15 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007548 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007549 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007552 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007553 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007555 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007556 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007557 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007566 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007567 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007568 de 19 de agosto de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE OCI DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN DIRIS LIMA SUR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO (A) DIRIS LIMA SUR

- Orden de Servicio n.° 0007571 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007576 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007577 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007578 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007581 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007584 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007585 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007586 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007588 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007590 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0007592 de 19 de agosto de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008261 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008262 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008263 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008267 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008268 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008269 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008270 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008273 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008274 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008275 de 16 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008664 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008668 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008669 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008676 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008677 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008754 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008755 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008759 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008761 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008763 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008765 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008768 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008772 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008773 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0008774 de 19 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009188 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009189 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009193 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009194 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009196 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009211 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009216 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009217 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009218 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009219 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009221 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009224 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009225 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0009228 de 26 de setiembre de 2025.

- Orden de Servicio n.° 0009232 de 26 de setiembre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010031 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010032 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010035 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010036 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010038 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010040 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010043 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010046 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010047 de 11 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010365 de 14 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0001417 de 14 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010421 de 15 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010422 de 15 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010429 de 15 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010430 de 15 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010856 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010857 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010858 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010862 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010863 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010864 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010865 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010869 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010918 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010921 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010922 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010925 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010926 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010927 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010938 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010939 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010942 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010947 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010949 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010950 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0010953 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0011012 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0011019 de 16 de octubre de 2025.
- Orden de Servicio n.° 0011024 de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 17 Copia simple de Opinión n.° 059-2017/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, de 23 de febrero de 2017.

Apéndice n.° 18 Copia autenticada de Resolución Administrativa n.° 048-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA de 13 de marzo de 2024, aprueba la Directiva Administrativa n.° 002-2024-DA-DIRIS-LS/MINSA.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada de las cédulas de notificación efectuadas a través de medios físicos e impresión de las cédulas de notificación efectuadas a través de Sistema de Casilla Electrónica a personas que se encontraron comprendidas en los hechos observados, los comentarios o aclaraciones presentados mediante mesa de partes y/o correo electrónico por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la comisión auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación; conforme al siguiente detalle:

- Cédulas de notificación:
 - N° 001-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026.
 - N° 002-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026.
 - N° 003-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026.
 - N° 004-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026.
 - N° 005-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026.
 - N° 006-2025-OCI-AC-DIRIS LS de 3 de junio de 2026

- Solicitudes de ampliación de plazo para presentar sus comentarios y/o aclaraciones
 - Solicitud S/N de 9 de junio de 2026, del señor Juan Pablo Carrera Carrasco.
 - Solicitud S/N de 10 de junio de 2026, del señor Alexander Villarrubia Zapata.

- Comentarios y/o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la observación
 - Carta N° 001-2026-CCHEM de 05 de junio de 2026, del Sr. Carlos Fernando Chavarría Mendoza, presentada por mesa de partes presencial del OCI Diris LS.
 - Escrito SN de 10 de junio de 2026, del Sr. Jesús Gabriel Condori Yangali, presentada por mesa de partes del OCI Diris LS.
 - Informe N° 001-2026-FDSG-SUF-SGyT-OFIC-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de 11 de junio de 2026, del Sr. Francisco del Carmen Santos García, presentada por mesa de partes del OCI Diris LS.
 - Escrito N° 1 del 15 de junio de 2026, del Sr Juan Pablo Cabrera Carrasco, presentada por mesa de partes del OCI Diris LS.
 - Escrito N° 1 del 16 de junio de 2026, del Sr Alexander Villarrubia Zapata, presentada por mesa de partes del OCI Diris LS.

- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones elaboradas por la comisión auditora

 Evaluación de comentarios y/o aclaraciones de 19 de junio de 2026, elaborada por la comisión auditora.

Apéndice n.° 20 Relación de documentos de designación y cese en el cargo/puesto de las personas comprendidas en la observación:

- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 823-2023-DIRIS-LS/DG de 21 de agosto de 2023.
- Copia simple de la Resolución Directoral N° D000392-2025-DG-DIRISLS de 26 de noviembre de 2025.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 0026-2024-DIRIS-LS/DG de 15 de enero de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 0232-2024-DIRIS-LS/DG de 12 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Resolución Directoral N° 240-2024-DIRIS-LS/DG de 23 de abril de 2024.
- Impresión de la Resolución Directoral N° D000032-2026-DG-DIRISLS de 22 de enero de 2026.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa N° 675-2023-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA de 19 de junio de 2023.
- Copia autenticada de la Resolución Administrativa N° 041-2025-OG-RRHH-DIRIS-LS/MINSA del 17 de enero de 2025.
- Copia autenticada del Memorando N° 0719-2023-OFIC-ABAST-DIRIS-LS/MINSA de 6 de octubre de 2023.

Barranco, 26 de junio de 2026

Merici de los Ángeles Huertas Navarro
Supervisor de la Comisión de Auditoria

Carlos Alberto Izquierdo Zurita
Jefe de la Comisión de Auditoria

Karen Cynthia Sosa Atuncar
Abogada de la Comisión de Auditoria

A LA SEÑORA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – OCI DE LA DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA SUR

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur a que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Barranco, 26 de junio de 2026

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE OCI
DIRIS LIMA SUR

Merici de los Ángeles Huertas Navarro
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección de Redes Integradas Lima Sur

PÁGINA EN BLANCO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por HUERTAS NAVARRO Merici De Los Angeles FAU 20131378972 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-06-2026 16:49:20 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Barranco, 30 de Junio de 2026

OFICIO N° 000004-2026-CG/OC6355

Señor
Jose Guillermo Morales De La Cruz
Director General
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur
Avenida Sáenz Peña 261
Barranco/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N°003-2026-2-6355-AC

Referencia : a) Oficio n.° D000121-2026-OCI-DIRISLS de 27 de febrero de 2026
b) Directiva N°001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría N°001-2022-CG de 9 de enero de 2022.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoria de Cumplimiento, denominada ***"A la contratación y ejecución del servicio de vigilancia para las sedes administrativas y establecimientos de salud bajo la jurisdicción de la Diris Lima Sur, periodos 2024 y 2025"***, en la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Sur a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 003-2026-2-6355-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, se remite de manera digital el Informe de Auditoría N° 003-2026-2-6355-AC, en dieciséis (XVI) tomos, haciendo un total de tomos conteniendo cinco mil ochocientos cuarenta y tres (5843) folios, el mismo que podrá visualizarlo a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/drive/folders/1U_VK0SPfNB8w0HbUUK0vUNlj-_b-FIdA

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Merici De Los Angeles Huertas Navarro
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Direccion De Redes Integradas De Salud Lima Sur
Contraloría General de la República

(MHN)

Nro. Emisión: 00013 (6355 - 2026) Elab:(U17435 - 6355)

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **MQAYNEF**

SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL - SGD
REPORTE HISTÓRICO Y TRAZABILIDAD

Fecha: 03/07/2026
Hora: 16:31:51

EXPEDIENTE ORIGINAL: OCI00020260000419
REMITENTE: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUERTAS NAVARRO MERICI DE LOS ANGELES
Asunto Original: REMISIÓN DE INFORME DE AUDITORÍA N°003-2026-2-6355-AC

ÁRBOL DE TRAZABILIDAD DEL EXPEDIENTE

- **PASO #01** | *Emisión: 30/06/2026* | HOJA DE ENVIO 000233-2026-OCI -> DIRECCION GENERAL
 - **PASO #02** | *Emisión: 01/07/2026* | HOJA DE ENVIO 005740-2026-DG -> DIRECCION ADMINISTRATIVA
 - **PASO #03** | *Emisión: 02/07/2026* | HOJA DE ENVIO 023701-2026-DA -> DIRECCION ADMINISTRATIVA

DETALLE DE TRAZABILIDAD

PASO #1: HOJA DE ENVIO 000233-2026-OCI -> DIRECCION GENERAL *Emisión: 30/06/2026*

DATOS DE EMISIÓN (REMITENTE)
Dependencia: ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Firma: HUERTAS NAVARRO MERICI DE LOS ANGELES
Estado Emisión: RECIBIDO

DATOS DE RECEPCIÓN (DESTINATARIO)
Unidad Destino: DIRECCION GENERAL - MORALES DE LA CRUZ JOSE GUILLERMO
Recibido Por: MENDOZA OLIVERA MELISSA ANDREA
F. Recepción: 30/06/2026 17:20, Estado Destino: DERIVADO

└ **PASO #2: HOJA DE ENVIO 005740-2026-DG -> DIRECCION ADMINISTRATIVA** *Emisión: 01/07/2026*

✓*Procede de la derivación de:* ***HOJA DE ENVIO 000233-2026/OCI***

DATOS DE EMISIÓN (REMITENTE)
Dependencia: DIRECCION GENERAL
Firma: MORALES DE LA CRUZ JOSE GUILLERMO
Estado Emisión: RECIBIDO

DATOS DE RECEPCIÓN (DESTINATARIO)
Unidad Destino: DIRECCION ADMINISTRATIVA - SEVERINO CANCHO RAUL
Recibido Por: SOLÓRZANO FRANCIA EDITH
F. Recepción: 01/07/2026 09:44, Estado Destino: DERIVADO
Indicación: para su atencion

└ **PASO #3: HOJA DE ENVIO 023701-2026-DA -> DIRECCION ADMINISTRATIVA** *Emisión: 02/07/2026*

✓*Procede de la derivación de:* ***HOJA DE ENVIO 005740-2026/DG***

DATOS DE EMISIÓN (REMITENTE)
Dependencia: DIRECCION ADMINISTRATIVA
Firma: SEVERINO CANCHO RAUL
Estado Emisión: EMITIDO

DATOS DE RECEPCIÓN (DESTINATARIO)
Unidad Destino: DIRECCION ADMINISTRATIVA - MORI PIEDRA CESAR ENRIQUE
Recibido Por: -
F. Recepción: No Registra, Estado Destino: NO LEIDO
Indicación: ATENCION